



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-007/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-007/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual de Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de



Instituto Electoral del Estado

fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

IX. Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como



Instituto Electoral del Estado

de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

XIII. Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días

XIV. El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el Movimiento Ciudadano presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce,**



Instituto Electoral del Estado

procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

XV. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia Político Electoral.

XVI. El veintidós de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

SEGUNDO.- *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

...

SEXTO.- *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.*

...

OCTAVO.- *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

... ”

XVII. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos a Movimiento Ciudadano, mediante el oficio número IEE/UTF-0008/15 el día tres de septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XVIII. En fechas nueve y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultado inmediato anterior, por conducto del personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día nueve de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número MC/TESO/0066/2015, Movimiento Ciudadano presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratifica el



Instituto Electoral del Estado

procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

XXI. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

XXII. Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

XXIII. En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-007/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de Movimiento Ciudadano.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15."

XXIV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UTF-0006/16**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-007/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del Estado

XXV. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, refiriendo en su artículo Tercero Transitorio:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

XXVI. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017", identificado con la clave INE/CG623/2016.

XXVII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVIII. En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-089/16, con el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo en el año dos mil diecisiete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, instrumento que fue impugnado por diversos partidos políticos y en el que no se contempla a Movimiento Ciudadano, entre aquellos con derecho a recibir financiamiento público.

XXIX. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia al Recurso de Apelación TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS con la que, entre otras cosas, revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y establece el monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en la presente anualidad, en el Apartado de Efectos número 9.10.

A lo que el Consejo General, a través de su Consejero Presidente, solicitó aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con el fin de darle debido cumplimiento al fallo de mérito.

XXX. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla pronunció aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS aclarando el error aritmético por cuanto hace a la distribución del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete corresponde recibir a los partidos políticos con derecho a ello, entre los que no se encuentra Movimiento Ciudadano.

XXXI. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:



Instituto Electoral del Estado

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto del presente año, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince.

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. Que los artículos 42 fracciones I y IV, 51 y 80 fracción IV del Código, así como 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un Representante que será integrante del Consejo General y un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

CUARTO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código, el Consejo General reconoce la personería del Representante Propietario acreditado por Movimiento Ciudadano, Lic. Jorge Luis Blancarte Morales, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que fue facultado por su Órgano partidista competente.

QUINTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Electoral del Estado

Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, de Movimiento Ciudadano, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

SEXTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de Movimiento Ciudadano, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.



Instituto Electoral del Estado

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que



Instituto Electoral del Estado

se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005***

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta



Instituto Electoral del Estado

Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.
Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."

**"Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de



Instituto Electoral del Estado

una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por



Instituto Electoral del Estado

instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus



Instituto Electoral del Estado

consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social
VS.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003***

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

“Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia



Instituto Electoral del Estado

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio."

"ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el



Instituto Electoral del Estado

financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.”

“ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos.”

“ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.”

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos positivos en “CUENTAS POR COBRAR”, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al partido político a cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

SÉPTIMO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual de Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de las conductas infractoras que se detallan en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en los anexos del mismo, precisándose el rubro y el importe que representa la observación, en caso de aplicar.

OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

No.	Observación	Importe
1	<p>Bancos</p> <p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a presentar documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326 aperturada a nombre de Movimiento Ciudadano en Scotiabank Inverlat, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, hasta el día de su cancelación.</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe										
	<p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que remitía la carta con la que solicitó la cancelación de la cuenta bancaria a Scotiabank Inverlat, S.A. y las conciliaciones bancarias correspondientes, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remitió documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándosele el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de escrito con el que solicitó a Scotiabank Inverlat, S.A., la cancelación de la cuenta No. 03607879326, en fecha 09 de junio de 2014, así como refirió que la Tesorera acudió a la institución bancaria a solicitar constancia de la cancelación de la cuenta, sin embargo al buscar en el sistema la cuenta no fue localizada, señalando que se les mencionó que es a causa del tiempo transcurrido desde su cancelación, sin que se pudiera emitir constancia de la misma, por lo que señala que se encuentran imposibilitados a presentar el documento solicitado, que hacen constar que en el último estado de cuenta no existe saldo a favor, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar documento en el que conste que la cuenta bancaria fue cancelada, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, dado que no se aportan elementos que acrediten la fecha de la cancelación, ni el uso que tuvo durante el tiempo en el que se encontró activa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>											
2	<p>Impuestos por pagar</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el partido político Movimiento Ciudadano reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="516 1190 1052 1365"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 303,811.01</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 303,188.18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'363,192.09</td> </tr> </tbody> </table>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 303,811.01	10 % retención de ISR	\$ 303,188.18	Total	\$ 1'363,192.09	\$ 1'363,192.09
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014											
ISPT retenido	\$ 756,192.90											
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01											
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18											
Total	\$ 1'363,192.09											
	<p>Observándose que el partido político no presentó documentación que compruebe que hayan sido pagados los importes señalados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requirió que entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, realizará la declaración del pago de los impuestos y remitirá al Comité Operativo Estatal copia de los comprobantes de pago para su registro, así como remitió copia simple del oficio emitido por el Tesorero de la Comisión Operativa Nacional con el que solicita al Coordinador Estatal el status de los impuestos pagados y pendientes de pago, del año 2009 al 2014, y el documento titulado "Mecánica para el pago de impuestos", desprendiéndose de su contenido que la Comisión Nacional concentrará los recursos y realizará el pago de los impuestos, con los recursos locales que la Comisión estatal le deposite para tal efecto, incluyendo actualizaciones y recargos, por lo que se consideró que los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de cumplir con el pago de los impuestos retenidos, subsistiendo la observación, reiterándosele el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encontraba realizando las gestiones necesarias para efectuar el pago de los impuestos, sin que remitiera documentación que sustentara su pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>											
3	<p>Egresos</p> <p>El 29 de agosto de 2014, se observó que se omitió informar y/o remitir dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2014 la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de cuentas bancarias que utilizaría para el manejo de sus recursos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de los provenientes de la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos. 	No aplica										



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de las organizaciones sociales que el partido político tenga como adherentes o instituciones similares. El registro del sello de su partido, mediante oficio al que anexe hoja que contenga la impresión del mismo, el cual deberá reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> Emblema del partido político; Denominación del partido político; y Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de sus recursos por concepto de financiamiento. <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que presentaba copia del contrato bancario, que no representa a ninguna organización social ni adherente y que anexa copia del sello, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determinó que no remitió el contrato bancario referido, así como los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que subsistió la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de contrato de la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A., así como refirió que durante los primeros quince días del ejercicio 2014, la administración actual del partido aún no definía el número de cuenta bancaria, notificando a la Unidad de Fiscalización en fecha 20 de febrero de 2014 que la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A. sería en la que administraría su financiamiento público para el año 2014, cumpliendo con informar a la Unidad como lo establece el Reglamento de Fiscalización, solventando la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, en lo que corresponde a informar de las organizaciones sociales adherentes o instituciones similares y el registro del sello de su partido, no justifica la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Proveedores</p>	
4	<p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió relación impresa y en medio magnético de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014 debidamente requisitada, sin embargo omitió la presentación de copia de los expedientes de los proveedores: Martín López Romero, Conurar Digital, S.A. de C.V., Eduardo Yitani Taja, Comercializadora Alcon, S.A. de C.V., Adso de México, S.A. de C.V., Comercializadora Caroma, S.A. de C.V., Grupo Constructor Osoco, S.A. de C.V. y Construcciones Bientot, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 1'363,192.09

OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$10,440.00	Eventos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
2	\$6,930.00	Gastos de representación	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
3	\$7,160.01	Equipo de sonido	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
4	\$41,610.79	Eventos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así mismo se determinó que el importe erogado por concepto de propina por la cantidad de \$ 4,764.60, excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$3,684.61, debiendo registrar la diferencia como gasto no justificable y efectuar su reintegro.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió ficha de depósito con la que justifica el reintegro de la propina pagada en exceso y póliza de ingreso del mes de septiembre elaborada de forma manual, en la que lo registra por la cantidad de \$ 1,079.99, sin embargo se requirió su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió impresión de la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2014, con la que registra el reintegro requerido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
5	\$18,000.00	Transportes	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Transportación terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que se contrató transporte de emergencia para un viaje a la Cd. de México para asistir a una asamblea nacional, con lo que justifica el objeto del gasto; de igual forma señala que por el horario de la contratación (5:00 a.m. del 26 de febrero), solo aceptaban efectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
6	\$370,512.44	Mantenimiento instalaciones	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Remodelación casa Aljojuca No. 66 Col. La Paz) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, ni justifica la erogación en relación con sus actividades continuas o normales al darse mantenimiento a un inmueble distinto al que tiene registrado el partido político ante este Organismo Electoral, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el gasto fue realizado para las modificaciones y adecuaciones al inmueble en el que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", y que se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
7	\$14,511.25	Acreeedores diversos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión determinada, así como no presentó la evidencia comprobatoria requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
8	\$43,533.76	Acreeedores diversos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
9	\$8,178.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Transportación terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que la erogación corresponde a la renta de un automóvil que está al servicio del partido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
10	\$149,640.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 microperforados, 3000 corte de vinil y 600 m2 de lona impresa de 13 oz).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
11	\$18,560.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (5000 impresión offset, 8 páginas impresas en selección a color en papel bond de 75 grs. tamaño 30 x 40 cm).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
12	\$13,224.00	Capacitación	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda señalada, sin embargo los argumentos vertido por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$50,000.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado.</p> <p>El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió diversos contratos de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no presenta el que corresponde al vehículo de placa PXW 5976; el del vehículo de placa MJS 4535 no contiene la firma de la persona que otorga el bien; al que corresponde al vehículo de placa TXW 5976 no anexa copia simple de la tarjeta de circulación, así como omitió la presentación del listado de vehículos actualizado, de igual forma, refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", argumento que no justifica la omisión señalada, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, así como refirió que los contratos de comodato solicitados fueron adjuntos al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentran anexos y debidamente requisitados, adjuntando copia de las tarjetas de circulación respectivas, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
14	\$325,714.00	Equipo de oficina	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.) y de la relación del mobiliario y equipo para oficina cuya adquisición ampara el comprobante, para su debida identificación en el respectivo inventario.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, que el pago fue realizado directamente en la cuenta del proveedor y que su domicilio fiscal se encuentra en el Estado de Hidalgo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de expedir el cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no aclaró el objeto del gasto fuera del Estado (México, D.F.), ni presentó la relación del activo fijo requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió la relación de los bienes de equipo de oficina adquiridos, así mismo refirió que la erogación la realizó fuera del Estado debido a que encontró un proveedor con mejor precio y existencia en cuanto a los bienes de mobiliario y equipo que fueron adquiridos, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
15	\$157,831.00	Equipo de cómputo	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, así mismo remitió el contrato celebrado con el proveedor y lista del equipo de cómputo adquirido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
16	\$14,799.21	Mantenimiento equipo de cómputo	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
17	\$14,210.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Cartulina sulfatada de 57 x 87 cms. con impresión de logotipo y texto a dos tintas).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$156,618.56	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contiene el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (2 lonas espectacular de 8 x 4 mts, 2000 piezas corte de vinil seguimos en movimiento, 1500 piezas de microperforados, 14 rotulaciones de tráiler de vinil medida 16 x 2.5 mts y 14 lonas de 4 x 3 mts con ojillos).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, sin embargo refiere que aún no ha recuperado el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por descuido no revisó en su momento los requisitos fiscales del comprobante, y que la adquisición de los artículos de propaganda se realizaron como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
19	\$1,345.08	Mantenimiento equipo de cómputo	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
20	\$397.62	Papelaría y útiles	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3645) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
21	\$292.00	Mantenimiento instalaciones	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
22	\$31.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante fiscal que ampare el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
23	\$46,400.00	Publicidad y propaganda	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (40 millares de hoja extendida en papel satinado de 125 grs. de 70 x 95 cms color azul, gris, lila y rosa).</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda, sino que fueron artículos consumibles de papelería y que los pliegos fueron cortados en diferentes tamaños, según las necesidades del partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
24	\$14,476.00	Publicidad y propaganda	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (8 Panel art aglomerado con cubierta plástica color beige y guinda de 2.40 x 1.20 mts.).</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda, sino que son paneles de tabla roca que sirvieron para hacer modificaciones en las instalaciones de las oficinas de la Comisión Operativa Estatal, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
25	\$18.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante fiscal que amparara el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como no presenta comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
26	\$33,408.00	Capacitación	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Capacitación a regidoras y funcionarias públicas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió Convocatoria para Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Puebla, evento que se llevó a cabo el 21 de abril de 2014, argumentos que justifican el objeto del gasto, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
27	\$27,840.00	Servicios de limpieza y vigilancia	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
28	\$27,840.00	Servicios de limpieza y vigilancia	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
29	\$25,525.88	Telefonía, cable e internet	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además se requirió la presentación del comprobante y ticket de pago original, que ampare el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió ticket original en el que se identifica que parte del pago fue realizado mediante cheque certificado, sin embargo omitió la presentación del comprobante original requerido, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto.</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	\$5,277.99	Mantenimiento equipo de transporte	El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contiene método de pago, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento y cuya placa (TXU1000) se señala en el comprobante. El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, que incluye al que se dio mantenimiento, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin embargo no presenta documento que soporte sus afirmaciones, además del comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	\$1,600.00	Mantenimiento equipo de transporte	El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contiene método de pago; que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número 8162 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$5,277.99, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$6,877.99, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento cuya placa (TXV1000) se señala en el comprobante. El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que aunque el comprobante fue expedido por el proveedor en la misma fecha, es por la adquisición de bienes y servicios en diferentes momentos del día, por lo que al haber sido expedido el comprobante no es posible cancelar el anterior para expedir uno solo por el total de la compra, con lo que justifica no haber realizado el pago con cheque nominativo, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	\$11,368.00	Sistema de contabilidad	El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 11/dic/14, el partido político refirió que solventa con la reclasificación realizada del activo fijo (PD-04 Octubre de 2014), sin embargo dicho registro no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	\$8,120.00	Transportes	El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Servicio de transportación terrestre Puebla-México-Texcoco-Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político aclaró que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	\$1,202.00	Consumos	El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió la presentación de la documentación requerida respecto al medio de pago, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.
35	\$305.00	Consumos	El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (WCI990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió presentar comprobante que reúna todos los requisitos



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			fiscales y la documentación requerida respecto al medio de pago, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales y documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	\$8,120.00	Transportes	El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Servicio de transportación terrestre), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político aclaró que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	\$85.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630UR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	\$70.01	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630UR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	\$74.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630UR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	\$178.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	\$122.99	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	\$300.00	Combustibles y lubricantes	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	\$300.00	Combustibles y lubricantes	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	\$116.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	\$194.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	\$160.00	Combustibles y lubricantes	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
47	\$100.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7).</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
48	\$154.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
49	\$89.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
50	\$89.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
51	\$22,272.00	Publicidad y propaganda	<p>El 13/mzo/15, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 impresión offset de periódico el Ciudadano 12 páginas impresos en selección a color frente y vuelta en papel capuchino tamaño extendido 57 x 43 cm tamaño final 28 x 43 cm encuadernación intercale y doblez Año 1 No. 2).</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político remitió un ejemplar de los artículos adquiridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
52	\$612.50	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 7823) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
53	\$595.90	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3596) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
54	\$377.70	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
55	\$1,100.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
56	\$195.60	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 8543) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
57	\$1,607.00	Papelería y útiles	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 2955) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
58	\$110.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
59	\$343.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
60	\$116.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
61	\$200.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
62	\$260.30	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
63	\$514.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (número no identificada) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
64	\$2,490.12	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante presentado se encuentra cancelado en fecha 31 de diciembre de 2014, según consulta realizada en la página web del SAT.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el comprobante se verificó en su momento y que se desconoce la razón de la cancelación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de la presentación de comprobante vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, así como impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
65	\$151.99	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
66	\$279.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
67	\$112,900.00	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2015 con la que registra la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>
68	\$60,000.00	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
69	\$1,905.96	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe de \$ 4,000.00, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que amparan la cantidad de \$ 2,094.04 que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta la póliza de diario 59 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad de \$ 1,905.96 e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
70	\$50,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
71	\$50,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
72	\$250,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
73	\$30,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
74	\$6,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por</p>



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			<p>lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
75	\$0.05	Anticipo a acreedores	<p>El 03/sep/15, se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>

Una vez acreditadas las conductas infractoras de Movimiento Ciudadano, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

1. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1, 3 Y 4 DEL ANEXO 1, ASÍ COMO 1 A 67 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en la omisión de adjuntar al informe justificatorio formatos y documentación que la ley obliga, la presentación de formatos indebidamente requisitados, la falta de presentación de documentación en original o con todos los requisitos que la ley señala, la falta de documentación para el control de sus obligaciones, la existencia de errores en la contabilidad y en general en la documentación soporte de los ingresos y egresos, así como la anomalía en la recuperación de "cuentas por cobrar", irregularidades que se desprenden de la revisión de los informes justificatorios de dos mil catorce, presentados por Movimiento Ciudadano.

En tal sentido, si bien es cierto que la Unidad Técnica de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público como privado; toda vez que dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.



Instituto Electoral del Estado

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES**, ya que Movimiento Ciudadano incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, los cuales fueron insertados en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquellas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.



Instituto Electoral del Estado

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por Movimiento Ciudadano, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos, documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquella documentación soporte de los ingresos y egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado en cita, se procede a analizar las observaciones conducentes.

OBSERVACIÓN 1

Movimiento Ciudadano omitió anexar documentación que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326 en Scotiabank Inverlat, aperturada por el partido en cita, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, transgrediendo con dicha omisión lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

"ARTICULO 63.- Asimismo, los sujetos obligados dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de igual forma los sujetos obligados dentro de los primeros quince días contados a partir de que les sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informarán mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizan para el manejo de sus recursos bajo este rubro, remitiendo para los efectos correspondientes a la Unidad, copia simple de los contratos bancarios respectivos.

De igual forma, deberán informar de la cancelación de alguna cuenta bancaria dentro de los quince días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación."

Del artículo citado se desprende que los partidos políticos tienen como una de sus obligaciones, informar de la cancelación de cuentas bancarias a efecto de dotar a la Unidad de Fiscalización de elementos que otorguen mayor certeza sobre



Instituto Electoral del Estado

el correcto manejo de los recursos y de las cuentas bancarias, por parte del sujeto obligado.

OBSERVACIÓN 3

El partido político no informó sobre las organizaciones sociales adherentes o instituciones similares y omitió el registro de su sello, dentro del tiempo establecido por la ley, es decir, en los primeros quince días del mes de enero del año que se reportó, por lo que infringió los artículos 86 y 141 del Reglamento de Fiscalización, que señalan:

“ARTÍCULO 86.- La Unidad llevará un registro de las organizaciones sociales que cada sujeto obligado declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultades para realizar aportaciones a los mismos. Dicha declaración deberá realizarse por los sujetos obligados dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta.

Cualquier modificación al registro deberá ser notificada a la Unidad, por el sujeto obligado dentro de los quince días siguientes a que se produzca.”

Del artículo citado se desprende la obligación de informar a la Unidad de las organizaciones sociales adherentes, o instituciones similares, esto con la finalidad de que se lleve un registro sobre las mismas, a efecto de que exista un debido control y se obtenga información relativa a las actividades de los sujetos obligados.

“ARTÍCULO 141.- Todo documento que ampare un egreso, deberá contener el sello del sujeto obligado.

El sello deberá registrarse ante la Unidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta para el caso de sujetos obligados y respecto a las coaliciones dentro de los primeros quince días contados a partir del día siguiente a que el Consejo resuelva sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

...”

Por su parte, el dispositivo anterior constriñe al sujeto obligado a sellar todos los documentos que amparen un egreso y que se presenten ante la autoridad fiscalizadora, con la finalidad de identificar plenamente que la documentación pertenece al partido político que la presenta, así mismo establece la temporalidad para poder registrar dicho sello ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual deberá reunir diversos requisitos, obligaciones que no fueron atendidos por el partido político en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN 4

El sujeto obligado omite presentar copia de los expedientes de los proveedores: Martín López Romero, Conurar Digital, S.A. de C.V., Eduardo Yitani Taja, Comercializadora Alcon, S.A. de C.V., Adso de México, S.A. de C.V., Comercializadora Caroma, S.A. de C.V., Grupo Constructor Osoco, S.A. de C.V., y Construcciones Bientot, S.A. de C.V., con los que realizó operaciones en 2014, vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que precisa:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y



Instituto Electoral del Estado

conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso."

Este precepto establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, así como conservar expedientes por cada uno de ellos, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, de contar con elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal.

Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

OBSERVACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 36 y 51

El instituto político omitió realizar pagos mediante cheques nominativos que contuvieran la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo."

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo, pues cumplir con tal requisito permite que se pueda advertir el número de cuenta y nombre de a quien se expide el cheque, de forma que tanto el emisor como el beneficiario estén plenamente identificados.

OBSERVACIONES 18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64 y 65

El partido político presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal motivo, transgrede los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:



Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento."

"ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportarlos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, así como que contenga los requisitos que la ley establece.

OBSERVACIONES 19, 20, 21, 34, 35, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 63 Y 66

Se determinó que el partido político omitió presentar estados de cuenta que correspondan a diversas tarjetas de débito, comprobantes de las transacciones y la relación de dichos comprobantes debidamente firmada, al haber utilizado dichos dispositivos para pagar gastos del partido político, vulnerando lo dispuesto en el artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que en su parte concerniente señala:

"ARTÍCULO 127.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 de este Reglamento:

...

c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:

i. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza,

ii. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo, y

iii. En los pagos efectuados con tarjeta de crédito los sujetos obligados no podrán exceder del importe equivalente a cien días de salario mínimo."

Resulta inconcuso señalar entonces, que la finalidad del artículo transgredido discurre en que a los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, se deberán anexar los estados de cuenta bancaria que reflejen dichos pagos, los comprobantes de las transacciones y una relación de dichos comprobantes. Esto con la finalidad de que la instancia fiscalizadora obtenga mayores elementos que le generen convicción sobre los egresos a comprobar.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 67

El partido Movimiento Ciudadano, vulneró el numeral 34 del Reglamento de Fiscalización, que en su parte concerniente señala:

"ARTÍCULO 34.- La recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados, de cuentas por cobrar, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo;*
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y*
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto."*

Dicho dispositivo tiene como finalidad que aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, por un importe superior a los 100 días de salario mínimo, una vez transcurrido cierto tiempo, sin que sean comprobados con facturas, sean reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del deudor, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, ya que el partido político, reporta y registra la recuperación de saldo en cuentas por cobrar pendiente de comprobar, mediante depósito realizado en efectivo, vulnerando lo dispuesto en el numeral antes transcrito.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa Movimiento Ciudadano, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Movimiento Ciudadano cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo



Instituto Electoral del Estado

y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos al Informe Justificadorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes anual y trimestrales de dos mil catorce, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por Movimiento Ciudadano, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además de que se acreditó un ánimo de cooperación y la ausencia de dolo por Movimiento Ciudadano.

En este contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

Así mismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Movimiento Ciudadano como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante señalar que tal como consta en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"*, identificado con la clave CG/AC-089/16, el Consejo General determinó cuáles partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público



Instituto Electoral del Estado

en 2017, por haber alcanzado el porcentaje de votación requerido para ello, según lo indicado en el Acuerdo CG/AC-086/16.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante las impugnaciones hechas valer por diversos partidos políticos en contra del Acuerdo CG/AC-089/16, no obstante lo revoca, confirmó tal circunstancia, al establecer en la Sentencia TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS, Considerandos 8.2.7 bajo el rubro "Los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el porcentaje mínimo no tienen derecho a recibir financiamiento público" y 9.10 en su Apartado denominado "FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017", específicamente en su inciso e), que Movimiento Ciudadano al no postular candidato es lógico que no obtuvo sufragio alguno y por ende no alcanza el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida exigido por la normativa electoral, razón por la que cual no podrá acceder a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2017.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado respecto a los partidos políticos nacionales que no reciban financiamiento público local y que cuenten con multas pendientes de cobro, emitiendo diversos instrumentos aplicables al tema que nos ocupa, como son el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-697/2015 Y ACUMULADOS", identificado con la clave INE/CG938/2016 y aprobado en fecha seis de noviembre de dos mil quince; así como el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA" con clave INE/CG61/2017, aprobado en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, de los que se desprende lo siguiente:

ACUERDO INE/CG938/2016

REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

"Artículo 12. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes."



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO INE/CG61/2017

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1 inciso d)

- d) *Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

No se omite mencionar, que los términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal, se encuentran establecidos en el Lineamiento Sexto Apartado A de los Lineamientos en cita.

Ahora bien, en atención a los criterios referidos, se considera que en el caso de que un partido político nacional con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público estatal, el Comité Ejecutivo Nacional o equivalente del partido político nacional correspondiente, será el responsable obligado y debe responder por las sanciones impuestas en el ámbito local, porque como partido político nacional contendió en el proceso electivo respectivo, empero, no alcanzó el porcentaje mínimo para recibir financiamiento local.

De igual forma, debe tomarse en consideración el criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las Resoluciones TEEP-AE-004/2014 y TEEP-AE-020/2015, ambas de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con las que confirma diversas sanciones impuestas a los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, en las que señala en atención a las manifestaciones de los aludidos entes políticos, de no contar con capacidad económica para ser sujetos de sanciones, que si bien es cierto, por el momento no se les ha dotado de financiamiento público estatal, también lo es que al tratarse de partidos políticos nacionales, reciben financiamiento público por parte del Instituto Nacional Electoral, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete, con lo que se demuestra que tienen los recursos suficientes para cumplir con las multas que les fueron impuestas.

Bajo esa tesitura, se señala que mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017", identificado con la clave INE/CG623/2016, se determinó otorgar a Movimiento Ciudadano, a nivel nacional, un financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$313'331,759.00 (Trescientos trece millones trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el Reglamento vigentes.



Instituto Electoral del Estado

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, la falta de control, omisiones y errores por parte de Movimiento Ciudadano, dificultaron la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido, a efecto de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, se debe considerar lo siguiente:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que se estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es



Instituto Electoral del Estado

determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 393 del Código y 244 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación, se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) Las conductas infractoras descritas en las observaciones **4** del Anexo 1 y **18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64, 65** y **67** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado en cita se consideran reincidentes.
- b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **24** y **25** del Anexo 1 y **6, 8, 9, 10, 17, 18, 22, 24, 25, 30, 32 y 33 a 45** del Anexo 2 del respectivo Dictamen Consolidado, fueron sancionadas con multa de 600 días de salario mínimo en el Estado, durante el ejercicio 2013, equivalente a \$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, mediante Resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-A2013-006/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el treinta de abril de dos mil quince.

Así mismo, conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **23** del Anexo 1 y **40, 41, 49, 52, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 78, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 214, 215, 216** y **222** del Anexo 2 del respectivo Dictamen Consolidado, fueron sancionadas con multa de 300 días de salario mínimo en el Estado, durante el ejercicio 2012, equivalente a \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, mediante Resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-006/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el dieciocho de febrero de dos mil quince.

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **4** del Anexo 1 y **18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64** y **65** del Anexo 2 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.



Instituto Electoral del Estado

De igual manera, las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones 4 del Anexo 1 y 18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64, 65 y 67 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012	NORMA TRANSGREDIDA
OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1 <i>"El sujeto obligado omite presentar copia de los expedientes de los proveedores: Martín López Romero, Conurar Digital, S.A. de C.V., Eduardo Yitani Taja, Comercializadora Alcon, S.A. de C.V., Adso de México, S.A. de C.V., Comercializadora Caroma, S.A. de C.V., Grupo Constructor Osoco, S.A. de C.V., y Construcciones Bientot, S.A. de C.V., con los que realizó operaciones en 2014 ..."</i>	OBSERVACIÓN 25 DEL ANEXO 1 <i>"Movimiento Ciudadano no presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil trece, en medios magnético e impreso, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos..."</i>	OBSERVACIÓN 23 DEL ANEXO 1 <i>"Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación."</i>	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIONES 18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64 y 65 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."</i>	OBSERVACIONES 6, 8, 9, 10, 17, 18, 22, 24, 25, 30 Y 32 DEL ANEXO 2 <i>"... los egresos emitidos por el partido político deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, tal documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, situación que el partido político no cumplió a cabalidad..."</i>	OBSERVACIONES 40, 41, 49, 52, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 78, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 214, 215, 216 Y 222 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, asimismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."</i>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIÓN 67 DEL ANEXO 2 <i>"... aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, por un importe superior a los 100 días de salario mínimo, una vez transcurrido cierto tiempo, sin que sean comprobados con facturas, sean reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del deudor, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, ya que el partido político, reporta y registra la recuperación de saldo en cuentas por cobrar pendiente de comprobar, mediante depósito realizado en efectivo..."</i>	OBSERVACIONES 33 A 45 DEL ANEXO 2 <i>"... aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, por un importe superior a los 100 días de salario mínimo, una vez transcurrido cierto tiempo, sin que sean comprobados con facturas, sean reintegrados a la cuenta bancaria que le da origen, mediante transferencia electrónica o con cheque de cuenta bancaria a nombre del deudor, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, ya que el partido político, reporta y registra la recuperación de saldo en cuentas por cobrar pendientes de comprobar, mediante depósito realizado en efectivo..."</i>		Artículo 34 del Reglamento de Fiscalización



Instituto Electoral del Estado

- d) Este Consejo General, mediante Resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-006/15, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince, determinó sancionar a Movimiento Ciudadano respecto de las irregularidades descritas en el primer párrafo del inciso b) que antecede, previstas en la revisión del Informe Anual del ejercicio fiscal 2013.

Al respecto es preciso señalar que la Resolución anteriormente aludida y las sanciones contenidas fueron ratificadas en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante fallo recaído al expediente TEEP-AE-006/2015, de fecha veintidós de febrero de dos mil quince.

Con relación a la Resolución con clave alfanumérica R-DIC/UF/ORD-006/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, donde se sancionan las irregularidades descritas en el segundo párrafo del inciso b), fue ratificada mediante el fallo TEEP-AE-005/2014 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, pronunciada en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Movimiento Ciudadano es reincidente en lo correspondiente a las observaciones **4** del Anexo 1 y **18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64, 65** y **67** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, precisando que resultan infracciones establecidas en los incisos d, f y g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

d. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampañas y campañas o no atender los requerimiento de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos.

...

f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo.(sic)

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento.”

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; en caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior, y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia, no siendo óbice que el partido en cuestión no cuente con financiamiento público local, ya que como se ha referido en el apartado conducente, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, debe responder por las sanciones impuestas en el ámbito local, porque como partido político nacional contendió en el proceso electivo respectivo, empero, no alcanzó el porcentaje mínimo para obtener financiamiento local.

Ahora bien, cabe destacar que se tiene por acreditada la reincidencia en las observaciones identificadas como **4** del Anexo 1 y **18, 22, 25, 30, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 64, 65** y **67** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, esto ya que mediante las Resoluciones con claves R-DIC/UF/ORD-A2013-006/15 y R-DIC/UF/ORD-006/15, el Consejo General determinó sancionar a Movimiento Ciudadano respecto de irregularidades iguales o análogas con 600 días de salario mínimo en el Estado, equivalente a \$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio 2013, y con 300 días de salario mínimo en el Estado, equivalente a \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2012, como ya fue precisado en el presente apartado, motivo por el cual es factible imponer hasta el doble de la sanción, como lo establece el artículo 244 fracción II anteriormente transcrito en la presente, ya que al existir una pena cuantificable, debe considerarse tal circunstancia como agravante de la sanción a imponer.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con las violaciones que se analizan, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por Movimiento Ciudadano es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es dable precisar que mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



Instituto Electoral del Estado

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto en cita, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estableciendo que su valor inicial era el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Aunado a ello, no es óbice observar el contenido de la siguiente Tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación es el siguiente:

*Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en Guanajuato
VS
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Tesis LXXVII/2016*

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.- En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016 .—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.—Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

No obstante lo anterior, es importante señalar el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente dice:

“ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.



Instituto Electoral del Estado

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

Conforme a dicho precepto Magno, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la aplicación de una nueva ley modifique el pasado en perjuicio de persona alguna, es decir, prohíbe que la aplicación de la ley sea retroactiva. Sin embargo, el concepto jurídico de la retroactividad tiene una connotación estricta; no basta que una ley modifique situaciones del pasado, sino que, además, debe producir efectos perjudiciales concretos, sobre un sujeto de derecho determinado, para que se considere que el contenido del precepto es infractor de la prohibición contenida en la citada disposición constitucional.

En este orden de ideas las teorías acerca de la retroactividad de las normas jurídicas tratan de establecer su prohibición, cuando es en perjuicio de alguna persona, por lo que una forma de analizar la aplicación retroactiva de una norma jurídica, es a partir de la posible afectación de situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad, de las que derivan derechos y obligaciones; estimándose que la aplicación será retroactiva cuando con la aplicación de la nueva ley se modifiquen o desconozcan estos derechos y obligaciones, de acuerdo con una ley anterior.

En este sentido, se puede considerar que la aplicación de la ley es retroactiva cuando no respeta las situaciones jurídicas concretas nacidas u originadas bajo la vigencia de la ley anterior, ya sea por desconocer esas situaciones o bien por modificarlas, imponiendo nuevas cargas u obligaciones. En vinculación con ello, debe evidenciarse que de la interpretación a contrario sensu, del precepto constitucional en comento, se obtiene que la ley sí puede aplicarse retroactivamente solo cuando ello se haga en beneficio.

En el caso que nos ocupa, se debe considerar que el monto del salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, es decir, durante el año dos mil catorce, era de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), y en caso de tomar en cuenta la Tesis referida anteriormente, el valor de la UMA en el momento de imponer la sanción, es decir, en el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que se estaría transgrediendo la esfera patrimonial del ente político en referencia y con ello violentando el principio de retroactividad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con la finalidad de priorizar los principios de certeza y objetividad, se impone la sanción atinente, basándose en el criterio aludido en la Carta Magna y no en lo establecido en la Tesis referida, bajo el criterio de evitar una afectación en el patrimonio del sancionado.

Se afirma lo anterior, porque es evidente que la intención del criterio señalado cuando se refiere a la aplicación del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, se debe a que su monto se incrementa año con año, de



Instituto Electoral del Estado

conformidad con el tabulador que apruebe la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, máxime que en el año dos mil dieciséis se reformó la Constitución Política Mexicana en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que de aplicarse el monto vigente de las UMA's al momento de imponer la presente sanción, se actualizaría una afectación indebida al patrimonio del infractor en contravención al citado principio de irretroactividad de la norma.

Sin que se omita hacer hincapié en que el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, las que contemplan en el rubro de las sanciones pecuniarias, que la base de su cuantificación sea en salarios mínimos, siendo un criterio reiterado de este Organismo Electoral que éste corresponda al que se encontraba vigente en el momento de cometer la infracción.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas, por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue de **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existen egresos sin documentación comprobatoria, así como la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una sanción de **700 (Setecientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil catorce, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/salarios_area_geo_2016.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$44,639.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

En tal sentido y por las precisiones realizadas en el apartado relativo a la capacidad económica, debe señalarse que Movimiento Ciudadano recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete, a Nivel Nacional, la cantidad de \$313'331,759.00 (Trescientos trece millones trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que se considera que cuenta con capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que representa el 0.014% (Cero punto catorce centésimas por ciento), del financiamiento a otorgar por el Instituto Nacional Electoral al sujeto obligado, para el año dos mil diecisiete.



Instituto Electoral del Estado

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

En términos del Reglamento de quejas, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En este sentido, se procede a identificar y detallar aquellas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

OBSERVACIONES 68 A 75 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En las observaciones detalladas en el presente punto, se observa que el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2014.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no se originaron en el ejercicio dos mil catorce, también lo es que en dicho ejercicio la Unidad Técnica de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además de que durante el ejercicio fiscal dos mil catorce venció la anualidad concedida a Movimiento Ciudadano por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150, para justificar saldos positivos.

En este contexto, Movimiento Ciudadano, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en las subcuentas de "Cuentas por Cobrar", vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conducta que no puede pasar inadvertida.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, ya que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente Resolución, correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; así como la exhaustividad en la investigación, la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo correspondiente, es el inicio de un



Instituto Electoral del Estado

procedimiento oficioso realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de implementar acciones de recuperación del recurso no comprobado o, en su caso, para allegarse de elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

No se omite mencionar, que atendiendo a los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sendos Acuerdos Plenarios de fechas veintiocho de mayo y cuatro de junio de dos mil quince, en los que refiere que para estar en aptitud de dar continuidad al procedimiento es necesario contar con las condiciones jurídicas y materiales de la resolución, por lo que ordenó devolver a este Organismo Electoral las respectivas resoluciones para que, en caso de contar con todos los elementos y probanzas previstas en la normatividad aplicable, se dictara el fallo respectivo y se remitiera nuevamente la Resolución junto con el Procedimiento Oficioso, para estar en posibilidades de dictar sentencia.

Por lo señalado en el párrafo anterior, es necesario se resuelva en primer término el procedimiento oficioso que se ordena se incoe en contra de Movimiento Ciudadano y una vez determinado lo conducente, se remita junto con la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para que dicte la respectiva Resolución.

OCTAVO. En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 2** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro "Impuestos por pagar", consistentes en que Movimiento Ciudadano reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detallan:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISPT retenido	\$ 756,192.90
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18
Total	\$ 1'363,192.09

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio dos mil catorce.



Instituto Electoral del Estado

Por lo antes expuesto, se refiere que el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social”*

No obstante lo anterior, por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente resolución, en virtud de la naturaleza de la observación señalada y al no ser este Organismo Electoral un ente recaudador ni hacendario, se considera que lo procedente es exhortar a Movimiento Ciudadano, a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por todo lo anterior y considerando que la observación subsistente en el Dictamen Consolidado multicitado no es materia de sanción, este Consejo General estima que es procedente aprobar la presente Resolución en sus términos y archivarla como asunto concluido.

NOVENO. Este Consejo General estima necesario traer a consideración que conforme al artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General en cita ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien a su vez, revisa las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos como lo precisa el artículo 196 de la Ley General en cuestión.

Lo anterior, ya que de la revisión al Dictamen Consolidado que nos ocupa, se observó que el sujeto obligado realizó un depósito en el año 2015, con la finalidad



Instituto Electoral del Estado

de solventar observación y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las facultades para fiscalizar los informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, a partir del ejercicio 2015, como lo refiere el Acuerdo número INE/CG93/2014 invocado en el numeral XII del apartado de Antecedentes, a través de su Comisión de Fiscalización, lo procedente es que se informe, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, del depósito que el sujeto obligado realizó a la cuenta donde administra su financiamiento público, relativo a las actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, con la finalidad de que se otorgue mayores elementos para realizar la actividad fiscalizadora, así como para que exista un correcto seguimiento en ejercicios posteriores al que se resuelve, depósito que se detalla a continuación:

Fecha del depósito	Importe	Institución bancaria	Número de cuenta
10-sep-15	\$112,900.00	Banorte, S.A.	219505619

En este orden de ideas, se refiere que durante el mes de mayo de 2014, el partido político registró egresos, afectando el rubro de proveedores, sin anexar los comprobantes originales que dieran soporte a sus registros contables, por lo que le fueron requeridos, procediendo el partido político a cancelar el gasto registrado originalmente contra el rubro de cuentas por cobrar (Anticipos a proveedores), debiendo haber cancelado el saldo en la cuenta de proveedores, al argumentar que los gastos no se realizaron, determinándose que el partido político registró erróneamente el gasto, que no hay facturas que pueda presentar, sin embargo dado que de la revisión de los saldos al 31 de diciembre de 2014, se desprende que no existe algún derecho u obligación a cargo del partido político, al reflejarse contablemente saldos por los mismos importes en los rubros de cuentas por cobrar (Anticipos a proveedores) y cuentas por pagar (Proveedores), se consideraron solventadas las observaciones, no obstante se sugiere dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de la existencia de los saldos pendientes de cancelar al 31 de diciembre de 2014, que se relacionan a continuación:

Mes y año de registro a proveedores	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Mes y año en el que realiza el registro incorrecto, afectando anticipos a proveedores	Póliza en la que realiza el registro incorrecto
Mayo 2014	Diario 14	Proyectos en construcción Trife S.A. de C.V.	\$ 223,307.00	Octubre 2014	Diario 09
Mayo 2014	Diario 17	Promotora Empresarial JMD S.A. de C.V.	\$ 235,000.00	Octubre 2014	Diario 09
Mayo 2014	Diario 18	Comercializadora Alcon S.A. de C.V.	\$ 193,326.00	Octubre 2014	Diario 09
Mayo 2014	Diario 20	Punto de Soluciones Digitales y Asociados	\$ 187,122.00	Octubre 2014	Diario 09

No se omite mencionar, que de la documentación presentada por el partido político, con el fin de solventar las observaciones determinadas a su informe justificatorio anual del ejercicio 2014, en fecha 09 de octubre de 2015, remite pólizas con las que efectúa la corrección referida, mediante la cancelación de los saldos en cuentas por cobrar y por pagar, conforme a continuación se detalla:



Instituto Electoral del Estado

Mes y año de registro a proveedores	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Mes y año en el que realiza el registro incorrecto, afectando anticipos a proveedores	Póliza en la que realiza el registro incorrecto	Mes y año en el que realiza la corrección a los registros	Póliza en la que realiza la corrección a los registros
Mayo 2014	Diario 15	Conurar Digital S.A. de C.V.	\$ 195,428.00	Octubre 2014	Diario 09	Marzo 2015	Diario 02
Mayo 2014	Diario 16	Comercializadora Calidad Tel S.A. de C.V.	\$ 94,699.00	Octubre 2014	Diario 09	Junio 2015	Diario 26
Mayo 2014	Diario 19	Adso de México S.A. de C.V.	\$ 171,118.00	Octubre 2014	Diario 09	Marzo 2015	Diario 30

En este sentido, se considera oportuno informar al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo antes expuesto, para los efectos administrativos conducentes.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto del Código; los artículos 236, 239 y 244 inciso a), fracción II del Reglamento de Fiscalización; y 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-007/16** de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual de Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO numeral 1** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, por las faltas formales, la sanción de **\$44,639.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. En términos del considerando **SÉPTIMO numeral 2**, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización inicie procedimiento oficioso respecto a las observaciones 68 a 75 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.

CUARTO. Se exhorta a Movimiento Ciudadano a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que de cumplimiento a lo señalado en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEXTO. Una vez resuelto el procedimiento oficioso ordenado en el considerando **SÉPTIMO numeral 2**, comuníquese y remítase junto con la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución a Movimiento Ciudadano, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea



Instituto Electoral del Estado

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ



DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos de Movimiento Ciudadano, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 de Movimiento Ciudadano; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por Movimiento Ciudadano y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-027/2012, la Unidad de Fiscalización remitió a Movimiento Ciudadano el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió a Movimiento Ciudadano mediante el Oficio No. IEE/UF-062/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

J. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó a Movimiento Ciudadano, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

K. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado a Movimiento Ciudadano en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

L. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano, los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

M. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole a Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 3'806,368.23 (Tres millones ochocientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 1'903,184.11 (Un millón novecientos tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en fecha 07 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0003/14.

N. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ñ. En fecha 19 de febrero de 2014, mediante Oficio No. 16/2013, el partido político Movimiento Ciudadano, designo a la C.P. Rocío del Carmen Vega Jiménez como Titular Encargada de su Órgano Interno de Finanzas, a partir del 14 de febrero de 2014.

O. En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica a Movimiento Ciudadano, la cantidad de \$ 3'806,368.23 (Tres millones ochocientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

P. En fecha 23 de abril de 2014, mediante oficio sin número, Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Q. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

R. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

S. En fecha 21 de julio de 2014, mediante Oficio No.MC/TESO/015/2014, Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

T. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó a Movimiento Ciudadano que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

U. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0120/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

V. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0042/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

W. En fecha 04 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0128/14 la Unidad de Fiscalización solicitó a Movimiento Ciudadano en caso de ser necesario una segunda sesión audiencia de confronta a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, deberá concertar una cita por escrito en esta unidad teniendo como fecha límite el 12 de septiembre de 2014.

X. En fecha 11 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. MC/TESO/027/2014 Movimiento Ciudadano solicitó a la Unidad de Fiscalización una segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Y. En fecha 11 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0045/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Z. En fecha 11 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con Movimiento Ciudadano, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0039/14.

AA. En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. MC/TESO/0030/2014, Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

AB. En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó a Movimiento Ciudadano su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.

AC. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. MC/TESO/0033/2014, Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AD. En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó a Movimiento Ciudadano que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AE. En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0173/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AF. En fecha 28 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AG. En fecha 02 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Movimiento Ciudadano a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0061/14.

AH. En fecha 03 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UTF-0052/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibirles las solventaciones del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AI. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0182/14 se remitió a Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

AJ. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó a Movimiento Ciudadano su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral

del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.

AK. En fecha 05 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con Movimiento Ciudadano respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0066/14.

AL. En fecha 11 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. MC/TESO/0045/2014 Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AM. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, la Unidad de Fiscalización informó a Movimiento Ciudadano que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

AN. En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó a Movimiento Ciudadano el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

AÑ. En fecha 27 de enero de 2015, mediante Oficio No. MC/TESO/005/2015, Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AO. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

AP. En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó a Movimiento Ciudadano que el día 13 de marzo de 2015 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AQ. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0026/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AR. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

AS. En fecha 18 de marzo de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Movimiento Ciudadano, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0012/15.

AT. En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó a Movimiento Ciudadano su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de los informes justificatorios anuales correspondientes al ejercicio 2014.

AU. En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0048/15, se remitió a Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AV. En fecha 30 de Marzo de 2015, mediante Oficio No. MC/TESO/0057/2015, Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AW. En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. MC/TESO/0061/15, Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

AX. En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0073/15, se remitió a Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades

ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AY. En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó a Movimiento Ciudadano que el 05 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AZ. En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0098/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BA. En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

BB. En fecha 10 de junio de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con Movimiento Ciudadano, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0022/15.

BC. En fecha 19 de junio de 2015, mediante Oficio No. MC/TESO/0063/2015 Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BD. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15 la Unidad de Fiscalización informó a Movimiento Ciudadano que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 al 24 de julio de 2015.

BE. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0117/15, se remitió a Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BF. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

BG. En fecha 30 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0127/15, se informó a Movimiento Ciudadano que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita

de verificación No. 0006/15 al rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 30 de julio de 2015, que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BH. En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...
SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.
... ”

SEXTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.
... ”

OCTAVO.- La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
... ”

BI. En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó a Movimiento Ciudadano que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BJ. En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0008/15, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BK. En fecha 08 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

BL. En fecha 09 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con Movimiento Ciudadano, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0006/15.

BM. En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0002/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral.

las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anual de 2014.

BN. En fecha 24 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta de Movimiento Ciudadano a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0015/15.

BÑ. En fecha 09 de octubre de 2015, mediante Oficio No. MC/TESO/0066/2015, Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BO. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

BP. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thome	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico Gonzáles Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

BQ. En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

BR. En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por Movimiento Ciudadano.

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estaría a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

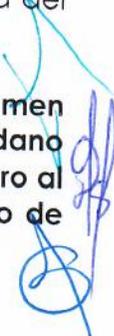
Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación

en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO
 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES
 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado de Movimiento Ciudadano, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	S/N	23-abr-14	Del 01 al 23 de abril de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	MC/TESO/015/2014	21-jul-14	Del 01 al 21 de julio de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	MC/TESO/0033/2014	21-oct-14	Del 01 al 21 de octubre de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	MC/TESO-005/2015	27-ene-15	Del 07 al 27 de enero de 2015	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó a Movimiento Ciudadano la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0120/14	29-ago-14	12-sep-14	MC/TESO/0030/2014	12-sep-14	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0173/14	27-nov-14	11-dic-14	MC/TESO/0045/2014	11-dic-14	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0026/15	13-mar-15	30-mar-15	MC/TESO/0057/2015	30-mar-15	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0098/15	05-jun-15	19-jun-15	MC/TESO/0063/2015	19-jun-15	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como

para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados a Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0182/14	04-dic-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0048/15	30-mar-15
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0073/15	15-may-15
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0117/15	10-jul-15

Adicionalmente, en fecha 30 de julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó una Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 0006/15, asentándose los resultados obtenidos en la correspondiente acta que obra en los archivos de la Unidad, de la que se entregó un tanto original debidamente firmado, a Movimiento Ciudadano.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. MC/TESO/0061/15, Movimiento Ciudadano presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2014 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015 se notificó a Movimiento Ciudadano el oficio No. IEE/UTF-0008/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 09 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio MC/TESO/0066/2015, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar a Movimiento Ciudadano las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a Movimiento Ciudadano:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.		
Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para</p>	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	<p>del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Bienes muebles e inmuebles	<p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
recibidos en comodato.	Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<p>y estén soportados con la documentación respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
<p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p>	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
<p>c. Revisión de Cuentas Cobrar</p>	<p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
<p>d. Revisión de Cuentas Pagar</p>	<p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Revisión de Impuestos pagar</p>	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por Movimiento Ciudadano como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre de 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones de Movimiento Ciudadano en fecha 09 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



CONTPAQI PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA Hoja: 1
 Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2014 Fecha: 08/Oct/2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	590.54	PROVEEDORES	1,853,749.20
Deudores Diversos	439,115.82	ACREEDORES DIVERSOS	1,891,168.25
Funcionarios y Empleados	174,805.96	IMPUESTOS POR PAGAR	1,395,770.23
Anticipo a Proveedores	1,591,301.00	Total CIRCULANTE	5,140,687.68
Anticipo a Acreedores	0.05	FIJO	
Total CIRCULANTE	2,205,813.37	Total FIJO	0.00
FIJO		DIFERIDO	
Mobiliario y Equipo de oficina	235,298.67	Total DIFERIDO	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq.	-60,591.56	SUMA DEL PASIVO	5,140,687.68
Equipo de sonido y video	7,160.01	CAPITAL	
Depreciación Acumulada Equipo Tran..	-74,322.33	CAPITAL	
Equipo de Cómputo	156,107.76	Resultado Ejercicios Anteriores	-1,490,607.22
Depreciación acumulada Eq. Cómputo	-55,652.40	Total CAPITAL	-1,490,607.22
Equipo de transporte	424,699.00	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-791,593.57
Equipo de Comunicación	24,202.90	SUMA DEL CAPITAL	-2,282,200.79
Depreciación acum. de equipo de com.	-16,942.03	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	2,858,486.89
Deprec. Acum. de Equipo de video	-596.67		
Total FIJO	639,363.35		
DIFERIDO			
Seguros Pagados por Anticipado	13,310.17		
Total DIFERIDO	13,310.17		
SUMA DEL ACTIVO	2,858,486.89		

MOVIMIENTO
 CIUDADANO
 TESORERIA
 PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

II. ESTADO DE RESULTADOS



CONTRAPARTIDA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA Hoja: 1
 Estado de Resultados del 01/Dic/2014 al 31/Dic/2014 Fecha: 08/Oct/2015

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
Ventas				
Productos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
Venta Activos Fijos	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Varios	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses Cobrados	0.00	0.00	0.00	0.00
Devoluciones sobre Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Instituto Electoral del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00
Comision Operativa Nacional	0.00	0.00	3,806,369.23	99.93
Aportaciones de Militantes	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Ingresos	2,750.00	100.00	2,750.00	0.07
Egresos				
GASTOS DE VENTA	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	768.38	27.94	2,682.38	0.07
GASTOS ADMINISTRATIVOS	724,196.08	26,334.00	4,598,030.42	120.71
Costo Venta	0.00	0.00	0.00	0.00
Compras	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos sobre compras	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo de Venta Activos Fijos	0.00	0.00	0.00	0.00
Devoluciones sobre Compra	0.00	0.00	0.00	0.00
Descuentos sobre Compras	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo de Transporte	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo de Transporte Contra	204,408.32	7,433.03	204,408.32	5.37
Equipo de computo	-204,408.32	-7,433.03	-204,408.32	-5.37
Equipo de computo Contra	6,610.03	240.36	6,610.03	0.17
Equipo de computo Contra	-6,610.03	-240.36	-6,610.03	-0.17
Total Egresos	724,964.46	26,362.00	4,600,712.80	120.78
Utilidad (o Pérdida)	-722,214.46	-26,262.00	-791,593.57	-20.78



MOVIMIENTO
CIUDADANO
TESORERIA
PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ORIGENES	APLICACIONES
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
Actividades ordinarias permanentes	Gastos actividades ordinarias
\$ 3,809,369.23	\$ 4,598,030.42
	Gastos medios de comunicación
	\$ 2,682.38
	Gastos Financieros
	\$ 842,468.34
	Activo Fijo
	\$ 208,104.99
	Depreciaciones y amortizaciones
	\$ -
	Suma
\$ 2,750.00	\$ 5,240,076.15
Productos financieros	
\$ -	
Aportaciones de militantes	
\$ -	
Aportaciones de simpatizantes	
\$ -	
Efectivo en bancos e inversiones en valores y Fideicomisos al 01 de enero de 2014	Cuentas por Cobrar
\$ -	Saldo al 01 de enero de 2014
	\$ 2,218,533.00
	Saldo al 31 de diciembre de 2014
	\$ 2,218,533.00
	Cuentas por pagar
	Saldo al 01 de enero de 2014
	\$ -
	Saldo al 31 de diciembre de 2014
	\$ 5,140,687.68
	Resultado de Ejercicios Anteriores
	\$ 1,490,607.22
	Efectivo en bancos e inversiones en Valores y Fideicomisos al 31 de diciembre de 2014
	\$ 990.54
	Sumas Iguales
\$ 3,809,369.23	\$ 3,809,369.23



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

[Handwritten signature]

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por Movimiento Ciudadano, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

Movimiento Ciudadano, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 3'809,119.23 (Tres millones ochocientos nueve mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
2. Financiamiento Público		\$ 3'806,368.23
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'806,368.23	
3. Financiamiento Militantes		\$ 2,750.00
Efectivo	\$ 2,750.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
7. Otros Productos		\$ 1.00
Total de Ingresos		\$ 3'809,119.23

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo inicial, concordara con el registrado en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éste forma parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.




B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 a Movimiento Ciudadano se le otorgó la cantidad de \$ 3'806,368.23 (Tres millones ochocientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte, S.A. No. 0219505619 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

Movimiento Ciudadano reportó durante el año 2014, la utilización de 2 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con números de folios 0001 y 0002, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 2,750.00
Especie	\$ 0.00
Total	\$ 2,750.00

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de HSBC México, S.A. No. [REDACTED] en la que administra su financiamiento privado, por lo que no se determinó observación alguna.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El partido político no reportó ingresos por este concepto.



G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El partido político reportó durante el año 2014, la cantidad de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por este concepto, que corresponde al depósito realizado para la apertura de la cuenta bancaria en la que administró su financiamiento público, como consta en el respectivo estado de cuenta, determinándose de su revisión que su registro contable es correcto, por lo que no se determinó observación alguna al respecto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó Movimiento Ciudadano a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 2,750.00	\$ 1'903,184.11	\$ 0.00
Aportaciones de militantes A. O.	\$ 2,750.00			
Aportaciones en especie		\$ 7,150.00		
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 7,150.00			
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 0.00		
Otros ingresos		\$ 211,018.35		
Bienes recibidos en comodato	\$ 211,018.35			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2014		\$ 220,918.35	\$ 1'903.184.11 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió a MC en el año 2014
A.O. = Actividades Ordinarias
C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

Movimiento Ciudadano a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 3'808,528.69 (Tres millones ochocientos ocho mil quinientos veintiocho pesos 69/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'598,030.42
2. Gastos Financieros	\$ 2,682.38
3. Activo Fijo	\$ 847,468.34
4. Depreciación de Activo Fijo	-\$ 208,104.99
5. Cuentas por Cobrar	\$ 2'218,533.00
6. Cuentas por Pagar	-\$ 5'140,687.68
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'490,607.22
Total	\$3'808,528.69

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 4'598,030.42 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil treinta pesos 42/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciaciones	\$ 123,477.91
Primas de seguros	\$ 4,799.40
Luz	\$ 919.00
Papelería y útiles	\$ 52,323.87
Transportes	\$ 38,880.00
Gastos de representación	\$ 35,165.38
Casetas, estacionamiento y pasajes	\$ 51,812.00
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 79,611.27
Combustibles y lubricantes	\$ 203,411.93
Hospedaje	\$ 13,392.01
Publicidad y propaganda	\$ 2'628,847.92
Agua purificada	\$ 659.00
Telefonía celular	\$ 11,365.31
Gafetes de edecanes	\$ 2,068.28
Eventos	\$ 109,364.38
Mantenimiento instalaciones	\$ 581,141.76
Telefonía, cable e internet	\$ 56,323.40
Capacitación	\$ 296,632.00
Mantenimiento C. de cómputo	\$ 86,469.84

Concepto	Importe revisado
Servicios de limpieza y vigilancia	\$ 56,052.01
Consumos	\$ 82,593.90
Paquetería y correos	\$ 1,007.50
Honorarios	\$ 5,244.75
Gastos correos y teléfonos	\$ 790.50
Gastos de viaje	\$ 4,434.00
Gastos varios	\$ 9,668.54
Multas y sanciones	\$ 61,574.56
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 4'598,030.42

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0120/14, IEE/UF-0173/14, IEE/UF-0026/15 e IEE/UF-0098/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. MC/TESO/0030/2014, MC/TESO/0045/2014, MC/TESO/0057/2015 y MC/TESO/0063/2015 recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0182/14, IEE/UF-0048/15, IEE/UF-0073/15 e IEE/UF-0117/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0008/15, por la cantidad de \$ 1'813,507.30 (Un millón ochocientos trece mil quinientos siete pesos 30/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, por lo que resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'108,178.68 (Un millón ciento ocho mil ciento setenta y ocho pesos 68/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Luz	\$ 919.00	\$ 919.00	\$ 0.00
Papelería y útiles	\$ 52,323.87	\$ 50,319.25	\$ 2,004.62
Transportes	\$ 38,880.00	\$ 4,640.00	\$ 34,240.00
Gastos de representación	\$ 35,165.38	\$ 28,235.38	\$ 6,930.00
Casetas, estacionamiento y pasajes	\$ 51,812.00	\$ 51,812.00	\$ 0.00
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 79,611.27	\$ 64,555.28	\$ 15,055.99
Combustibles y lubricantes	\$ 203,411.93	\$ 147,819.81	\$ 55,592.12
Publicidad y propaganda	\$ 2,628,847.92	\$ 2,206,671.36	\$ 422,176.56
Telefonía celular	\$ 11,365.31	\$ 11,365.31	\$ 0.00
Eventos	\$ 109,364.38	\$ 57,313.59	\$ 52,050.79
Mantenimiento instalaciones	\$ 581,141.76	\$ 210,337.32	\$ 370,804.44
Telefonía, cable e internet	\$ 56,323.40	\$ 30,797.52	\$ 25,525.88
Capacitación	\$ 296,632.00	\$ 250,000.00	\$ 46,632.00
Mantenimiento C. de Cómputo	\$ 86,469.84	\$ 70,325.55	\$ 16,144.29
Servicios de limpieza y vigilancia	\$ 56,052.01	\$ 372.01	\$ 55,680.00
Consumos	\$ 82,593.90	\$ 77,251.91	\$ 5,341.99
Honorarios	\$ 5,244.75	\$ 5,244.75	\$ 0.00
Gastos de viaje	\$ 4,434.00	\$ 4,434.00	\$ 0.00
Gastos varios	\$ 9,668.54	\$ 9,668.54	\$ 0.00
Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias	\$ 4'390,261.26	\$ 3'282,082.58	\$ 1'108,178.68

De la revisión a la cuenta de **Luz** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	No disponible	PD-09	Comisión Federal de Electricidad	\$ 919.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo a la póliza es copia simple. El 12/sep/14, el partido político refirió que remite el comprobante requerido, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TECO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 919.00				
J				\$ 919.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Papelería y útiles** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	2697	PD-09	Office Depot de México, S.A. de C.V.	\$ 578.21	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo corresponde a un ticket de compra. El 12/sep/14, el partido político remitió copia de póliza de diario 02 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta de "Deudores diversos", sin embargo se requiere su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de diario 02 del mes julio de 2014 e impresión de la documentación contable que resultó afectada, determinándose de su revisión que el registro contable es correcto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	No disponible	PD-09	No disponible	\$ 121.79	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 12/sep/14, el partido político remitió copia de póliza de diario 02 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta de "Deudores diversos", sin embargo se requiere su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de diario 02 del mes julio de 2014 e impresión de la documentación contable que resultó afectada, determinándose de su revisión que el registro contable es correcto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	1039	PD-04	Office Depot de México, S.A. de C.V.	\$ 3,984.30	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo corresponde a un ticket de compra. El 12/sep/14, el partido político remitió copia de póliza de diario 03 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta "Deudores diversos", sin embargo se requiere su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de diario 03 del mes julio de 2014 e impresión de la documentación contable que resultó afectada, determinándose de su revisión que el registro contable es correcto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	POSE/12263613	PD-03	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$ 397.62	El 27/nov/14 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondiera a la tarjeta de débito (terminación 3645) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagados con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	POSE/17110618	PD-21	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$1,607.00	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 2955) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 6,688.92				
J				\$ 4,684.30				
NJ				\$ 2,004.62				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 2,004.62 (Dos mil cuatro pesos 62/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Transportes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	AA860D7C-F79E-E341-8204-1C7D6D1A8795	PE-01	Transportadora Turística Jurfal, S.A. de C.V.	\$ 18,000.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Transportación terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 12/sep/14, el partido político refirió que se contrató transporte de emergencia para un viaje a la Cd. de México para asistir a una asamblea nacional, con lo que justifica el objeto del gasto; de igual forma señala que por el horario de la contratación (5:00 a.m. del 26 de febrero), solo aceptaban efectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	232	PE-19	Mextur Transporte Turístico S.A. de C.V.	\$ 8,120.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Servicio de transportación terrestre Puebla-México-Texcoco-Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente.	Arts. 124 y 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					por lo que se considera que no solventa la observación.			
Junio	246	PE-11	Mextur Transporte Turístico S.A. de C.V.	\$ 8,120.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (servicio de transportación terrestre), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 34,240.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 34,240.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 34,240.00 (Treinta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	1423	PD-05	Especialidades Españolas, S.A. de C.V.	\$ 6,930.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 6,930.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 6,930.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,930.00 (Seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Casetas y estacionamiento y pasajes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	54936	PD-04	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	4238	PD-04	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omite la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	8923	PD-04	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	57998	PD-07	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	34829	PD-07	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	572219	PD-08	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 28.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	3042753	PD-08	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 25.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	2772191	PD-08	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 25.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	573811	PD-08	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 28.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	532114	PD-08	Concemex, S.A. de C.V.	\$ 117.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	570734	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	569843	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	14516	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	43266	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	1440039	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 95.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	6465421	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 25.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	544481	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 117.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	1283661	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 28.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	30172	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 45.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	29605	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 45.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	2003	PD-09	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 28.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	151722	PD-03	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	1936	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	83038	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	98072	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	171814	PD-09	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3091182	PD-10	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3046801	PD-10	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	167254	PD-10	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 28.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	2445616	PD-10	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3705297	PD-10	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	573340	PD-10	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	570296	PD-10	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	1743506	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 22.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	1615004	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 22.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	570270	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3680869	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 34.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4219240	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	571310	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	2899278	PD-11	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	57072	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	573035	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 48.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	570650	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 94.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	11500	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 94.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	2151784	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4302172	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	2402760	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 95.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	94096	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	2842764	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 25.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	2176429	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 95.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	8053	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 25.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	8156	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	573449	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	531371	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 123.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	621827	PD-19	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	150609	PD-19	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 85.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	5371604	PD-19	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 80.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	155068	PD-19	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	81348	PD-19	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 110.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	41314	PD-22	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 110.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4626423	PD-22	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 80.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	9504181	PD-22	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 85.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4006157	PD-22	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	173784	PD-22	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4257674	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	1492663	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	570387	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de pólița	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	570353	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 39.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	442012	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 106.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	570239	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3056283	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3891280	PD-26	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	17580	PD-28	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 38.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	148607	PD-28	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	1514104	PD-28	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	9934	PD-28	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	68161	PD-01	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	570106	PD-01	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 39.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	39968	PD-02	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	94992	PD-02	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 34.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	130098	PD-08	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	189144	PD-08	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 44.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	190162	PD-11	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	51530	PD-11	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 39.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	78278	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	581	PD-14	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	100404	PD-15	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	2287919	PD-15	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 46.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	5207312	PD-15	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	1292670	PD-15	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 125.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	106493	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante, así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	773643	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 46.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	584774	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 24.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	2625016	PD-16	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 125.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	6528	PD-19	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 35.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	4303479	PD-19	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 50.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	3145473	PD-19	Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 54.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	21959	PD-21	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 55.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	7013	PD-21	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	25580	PD-21	Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	53957	PE-35	Concesionaria PAC, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	56841	PE-35	Concesionaria PAC, S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, el partido político remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió anexar copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	9242	PE-35	Concesionaria PAC. S.A. de C.V.	\$ 30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	93043	PE-35	Concesionaria PAC. S.A. de C.V.	\$30.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el sello del partido, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 141 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 5,190.00				
J				\$ 5,190.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	MAFA 3053	PD-07	Multiservice Express de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 2,520.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. Así mismo, remitió copia de la tarjeta de circulación y el contrato de comodato requerido, sin embargo de su revisión se determinó que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	411	PD-18	Paula Yolanda Torres Carpinfeyro	\$ 580.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remita contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	A 18	PE-03	María del Carmen Torres Bartolotti	\$ 5,076.16	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. Así mismo, remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 11	PE-08	María del Carmen Torres Bartolotti	\$ 8,178.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere que aclare el objeto del servicio contratado (Transportación terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que la erogación corresponde a la renta de un automóvil que está al servicio del partido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 y 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	A 6794	PE-33	Yolanda Fagoaga Sosa	\$ 21,547.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de contratos de comodato, copia de las tarjetas de circulación y listado de vehículos actualizado, de los vehículos cuyas placas se asentaron en el comprobante (Ford Focus TVL-4416, VW Sedán 741 PVJ, Nissan Última TUV-6087 y VW Jetta TVJ-7892. El 12/sep/14, el partido político refirió que remite la documentación solicitada, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que solo remite copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo con número de placas TVL 4416, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que los contratos de comodato solicitados fueron adjuntos al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentran anexos y debidamente requisitados, adjuntando copia de las tarjetas de circulación respectivas, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	6	PD-06	Ricardo Estrada Escobar	\$ 5,600.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 08/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. Así mismo, el 11/dic/14, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	8872	PD-16	Servicio de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 5,278.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 08/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. Así mismo, el 11/dic/14, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	8162	PD-12	Servicio de Puebla S.A. de C.V.	\$ 5,277.99	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene método de pago, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento y cuya placa (TXU1000) se señala en el comprobante. El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, que incluye al que se dio mantenimiento, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin embargo no presenta documento que soporte sus afirmaciones, además del comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	8163	PD-12	Servicio de Puebla S.A. de C.V.	\$ 1,600.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene método de pago; que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número 8162 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$5,277.99, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$6,877.99, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento cuya placa (TXU1000) se señala en el comprobante. El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 124, 125, 139 y 158 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que aunque el comprobante fue expedido por el proveedor en la misma fecha, es por la adquisición de bienes y servicios en diferentes momentos del día, por lo que al haber sido expedido el comprobante no es posible cancelar el anterior para expedir uno solo por el total de la compra, con lo que justifica no haber realizado el pago con cheque nominativo, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 55,657.15				
J				\$ 40,601.16				
NJ				\$ 15,055.99				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 15,055.99 (Quince mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Combustibles y lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	D 39581	PD-01	Estación de Servicios San Luis de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 2,878.10	El 29/ago/14, se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	B 167010	PD-02	Servicio y Calidad de Hueyatzacoacoalco, S.A. de C.V.	\$ 775.30	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Enero	A 11735	PD-07	María de la Gracia Consuelo Pérez Zurita	\$ 400.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determinó que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su Informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	FX 2576	PD-01	Urzugas, S.A. de C.V.	\$ 600.10	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	D 40614	PD-01	Estación de Servicio s San Luis de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 248.20	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	368789	PD-02	Guillermina Rebollar Gálvez	\$ 542.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su Informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de doclo.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	D 78136	PD-02	Servicios Momaxpan, S.A. de C.V.	\$ 470.10	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remite el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficina, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 3339	PD-03	Noro de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remite el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficina, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	D 40787	PD-04	Estación de Servicios San Luis de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 1,337.80	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	827	PD-05	Autogas Las Animas, S.A. de C.V.	\$ 248.20	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	4920	PD-09	Servicio Blas, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así mismo se requirió la presentación de evidencias que justificaran el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tijuana, Baja California). El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, así como no aclara la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el gasto fue realizado para asistir al "Foro de Mujeres en Movimiento" con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Mujer" en la Cd. de Tijuana, durante la semana del 12 al 19 de febrero de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solvencia
Febrero	D 40951	PD-09	Estación de Servicios San Luis de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 928.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 11851	PD-10	Estación de Servicio Quetzacoatl, S.A. de C.V.	\$ 496.52	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 71849	PD-11	Pama Estación de Servicio, S.A. de C.V.	\$ 248.20	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 72079	PD-11	Pama Estación de Servicio, S.A. de C.V.	\$ 372.30	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	159	PD-13	Corporativo Herdajoga, S.A. de C.V.	\$ 500.01	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	4032	PD-14	Grupo Gasolero Santa Dora Huauchinango, S.A. de C.V.	\$ 400.04	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	MESA 9029	PD-15	Estación Piru, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así mismo se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tijuana, Baja California). El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la credencial de elector de la persona comisionada y aclarar la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, así como aclara que el gasto fue realizado para asistir al "Foro de Mujeres en Movimiento" con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Mujer", en la Cd. de Tijuana durante la semana del 12 al 19 de febrero de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	FIERROS 12725	PD-16	Estación Piru, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así mismo se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tijuana, Baja California). El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, así como no aclara la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el gasto fue realizado para asistir al "Foro de Mujeres en Movimiento" con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Mujer", en la Cd. de Tijuana durante la semana del 12 al 19 de febrero de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	MESA 9357	PD-17	Estación Piru, S.A. de C.V.	\$ 256.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así mismo se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tijuana, Baja California). El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, así como no aclara la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el gasto fue realizado para asistir al "Foro de Mujeres en Movimiento" con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Mujer", en la Cd. de Tijuana durante la semana del 12 al 19 de febrero de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	D 41208	PD-17	Estación de Servicios San Luis de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 1,038.30	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 4157	PD-21	Estación La Esquina 31, S.A. de C.V.	\$ 372.30	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 3502	PD-24	Naro de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 3775	PD-24	Super Servicio Chignautla, S.A. de C.V.	\$ 248.20	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación, listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, adjuntando la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	CFDI 1888	PD-27	Morpar, S.A. de C.V.	\$ 380.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remitió el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	30033	PD-27	Gasolinería Rodaja, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remite el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 11153	PD-01	Maria de la Gracia Consuelo Pérez Zurita	\$ 400.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	BA 1285	PD-01	Gasoil, S.A. de C.V.	\$ 187.50	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 013714	PD-02	Servicio Macuiltepec, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así mismo se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Xalapa, Ver.). El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, así como no aclara la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el gasto fue realizado para asistir a la "Conferencia de Mujeres en Movimiento" organizada por la Comisión Operativa del Estado de Veracruz, en la Cd. de Xalapa, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	D 80132	PD-03	Servicios Momoxpan, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	A 14900	PD-04	Combustibles y Servicios de Tepexi, S.A. de C.V.	\$ 437.50	El 27/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	30472	PD-07	Gasolinera Rojaja, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	FA 6364	PD-09	Poligas, S.A. de C.V.	\$ 625.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 3055	PD-13	Joaquín de la Rosa Martínez	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 3056	PD-13	Joaquín de la Rosa Martínez	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra firmado por el comodante, así como omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	B 11089	PD-13	Estación de Servicio Real Vallarta, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	6469	PD-16	Grupo Gasolinero Santa Dora Huauachinango, S.A. de C.V.	\$ 350.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	D 81073	PD-17	Servicios Momoxpan, S.A. de C.V.	\$ 550.10	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y el formato de viáticos debidamente requisitados, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	B 187	PD-18	Marimoni Operadora de Servicios	\$ 150.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remitió contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	EE 8265	PD-19	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió formato de viáticos debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación, listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 157 y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado y copia de la credencial de elector requerida, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, adjuntando copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	FB 4494	PD-20	Gasolinera La Poblanita, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, el 12/sep/14, el partido político refirió que remita el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficina, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	31758	PD-24	Gasolinera Rodaja, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remita el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficina, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	CFDI 4593	PE-25	Estación de Servicio la Recta Platino, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió diversos contratos de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no presenta el que corresponde al vehículo de placa PXW 5976; el del vehículo de placa MJS 4535 no contiene la firma de la persona que otorga el bien; al que corresponde al vehículo de placa TXW 5976 no anexa copia simple de la tarjeta de circulación, así como omitió la presentación del listado de vehículos actualizado, de igual forma, refiere que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", argumento que no justifica la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como refiere que los contratos de comodato solicitados fueron adjuntos al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentran anexos y debidamente requisitados, adjuntando copia de las tarjetas de circulación respectivas, solventando la observación al respecto. De igual forma, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	CO 012314	PE-35	Grupo Emprendedor Gasolinero, S.A. de C.V.	\$ 1,076.20	El 29/ago/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, refirió que remite el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficina, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, así como aclara que el contrato de comodato solicitado fue adjunto al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo, debidamente requisitado y acompañado de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	R2594	PD-16	Marimoni Operadora de Servicios, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 08/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. Así mismo, el 11/dic/14, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo omitió la presentación de listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	B38738	PD-08	Gasolinera 12 de diciembre, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JE7). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	A56846	PD-08	Servicio Forjadores San Diego, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JE7). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	30911	PD-04	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 160.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR2). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	31130	PD-04	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR2). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	A542	PD-15	Servicio 3L S.A. de C.V.	\$ 612.50	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 7823) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante. El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 127 inciso c) y 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	34354	PD-15	Gasolinera Rodjaq S.A. de C.V.	\$ 595.90	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondiera a la tarjeta de débito (terminación 3596) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante. El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 127 inciso c) y 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	2721	PD-15	Servicio Colibrí S.A. de C.V.	\$ 377.70	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondiera a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TYD 6754) se asentó en el comprobante. El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 127 inciso c) y 157 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	FA 23011	PD-19	Poligas S.A. de C.V.	\$ 195.60	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondiera a la tarjeta de débito (terminación 8543) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Noviembre	57908	PD-13	Estación de Servicio Universitaria S. de R.L. de C.V.	\$ 200.00	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	T 205990	PD-13	Estación de Servicios San Luis de Puebla S.A. de C.V.	\$ 260.30	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	CFDI 26444	PD-14	Estación de Servicio Capricornio S.A. de C.V.	\$ 2,490.12	El 05/jun/15 se observó que el comprobante presentado se encuentra cancelado en fecha 31 de diciembre de 2014, según consulta realizada en la página web del SAT. El 19/jun/15, el partido político refirió que el comprobante se verificó en su momento y que se desconoce la razón de la cancelación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de la presentación de comprobante vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, así como impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 75,158.09				
J				\$ 19,565.97				
NJ				\$ 55,592.12				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 55,592.12 (Cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 12/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Publicidad y propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	64	PE-09	Martin López Romero	\$149,640.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 microperforados, 3000 carte de vinyl y 600 m2 de lona impresa de 13 oz). El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta	Arts. 124 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Marzo	FA 2936	PE-10	Reproduccion es Gráficas Avanzadas, S.A. de C.V.	\$18,560.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (5000 impresión offset, 8 páginas impresas en selección a color en papel bond de 75 grs. tamaño 30 x 40 cm). El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-10	Reproduccion es Gráficas Avanzadas, S.A. de C.V.	\$22,272.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo a la póliza es una nota de remisión. El 12/sep/14, el partido político remitió copia de póliza de diario 04 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta "Deudores diversos", sin embargo se requiere su presentación emitida por el sistema contable, así como la documentación que contenga saldos actualizados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de diario 04 del mes julio de 2014 e impresión de la documentación contable que resultó afectada, determinándose de su revisión que el registro contable es correcto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	10	PE-50	Tecnoabastecedora, S.A. de C.V.	\$14,210.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Cartulina sulfatada de 57 x 87 cms. con impresión de logotipo y texto a dos tintas). El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refiere que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	95	PE-55	Martín López Romero	\$156,618.56	El 29/ago/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (2 lonas espectacular de 8 x 4 mts. 2000 piezas corte de vinil seguimos en movimiento, 1500 piezas de microperforadas, 14 rotulaciones de tróiler de vinil medida 16 x 2.5 mts y 14 lonas de 4 x 3 mts con ojillos). El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, sin embargo refiere que aún no ha recuperado el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que por descuido no revisó en su momento los requisitos fiscales del comprobante, y que la adquisición de los artículos de propaganda se realizaron como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	8	PD-10	Tecnoabastecedora S.A. de C.V.	\$46,400.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (40 millares de hoja extendida en papel satinado de 125 gr. de 70 x 95 cm color azul, gris, y rosa). El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la	Arts. 124, 142 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda, sino que fueron artículos consumibles de papelería y que los pliegos fueron cortados en diferentes tamaños, según las necesidades del partido, solventando la observación al respecto. Así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario",	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.		mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Abril	13	PD-11	Tecnoabastecedora S.A. de C.V.	\$14,476.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (8 Panel art aglomerado con cubierta plástica color beige y guinda de 2.40 x 1.20 mts.). El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124, 142 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda, sino que son paneles de tablero que sirvieron para hacer modificaciones en las instalaciones de las oficinas de la Comisión Operativa Estatal, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A 294	PE-06	Eu-Zen Consultores S.C.	\$58,000.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), así como que aclarara el objeto del gasto por los servicios contratados (Campaña estratégica de Acajete, Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político refirió que ha solicitado evidencias que serán presentadas en el próximo informe justificatorio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 132 fracción I, 161 y 201 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que se contrató el servicio fuera del Estado, debido a los costos y que se trata de un proveedor con el que se contrata este tipo de servicios en los Comités Estatales y Nacional de Movimiento Ciudadano, así mismo menciona que dentro de las actividades ordinarias del partido se encuentra la de la postulación de candidatos a diferentes cargos de elección popular, por lo que es posible allegarse de los recursos y herramientas necesarias para este fin, con lo que justifica el objeto del gasto y la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	357	PE-07	Adso de México S.A. de C.V.	\$285,197.60	El 27/nov/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (5000 estampas en corte de vinil de 40 cm de largo, 2,000 piezas de microperforado de .60 x .40, 500 lonas de 3 X 2 de 13 onzas con ojitos y 500 pendones de lona con palos y grapas). El 11/dic/14, el partido político refirió que ha solicitado evidencias que serán presentadas en el próximo informe justificatorio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia comprobatoria determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	7	PD-04	Noé Eliberto Mena Coyotl	\$ 1,920.96	El 27/nov/14 se requirió que el partido político aclarara el objeto del servicio contratado (12 uniformes de Basquetbol), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que como parte de sus actividades ordinarias están las de fomentar las actividades culturales y deportivas, establecidas en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo que los uniformes adquiridos fueron para la participación en un evento deportivo en San Pedro Cholula, con lo que aclara el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	FA 3680	PD-04	Reproduccion es Gráficas Avanzadas, S.A. de C.V.	\$ 22,272.00	El 13/mzo/15 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 impresión offset de periódico el Ciudadano 12 páginas impresos en selección a color frente y vuelta en papel capuchino tamaño extendido 57 x 43 cm tamaño final 28 x 43 cm encuadernación intercalé y doblez Año 1 No. 2). El 30/mzo/15, el partido político remitió un ejemplar de los artículos adquiridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Noviembre	12	PE-06	Comercializadora Caroma, S.A. de C.V.	\$187,951.34	El 05/jun/15 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo a su informe no corresponde al partido político, al ser expedido a favor de persona moral (Bereda Caminos Obra Civil y Remodelaciones S. de R.L. de C.V., RFC BCO110707LD6, Carallera de los Alpes 2411 Maravillas, Puebla, Pue. C.P. 72220). El 19/jun/15, el partido político refirió que ya había solicitado al proveedor la sustitución del comprobante observado, sin que a la fecha tuviera una respuesta afirmativa, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$977,518.46				
J				\$555,341.90				
NJ				\$422,176.56				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 422,176.56 (Cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y seis pesos 56/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Telefonía celular** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	93937640	PD-02	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 4,511.37	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante original y ticket de pago que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que el anexo a la póliza es copia simple. El 11/dic/14, el partido político remitió copia simple del recibo y ticket, sin embargo se determina que el importe pagado reflejado en el ticket no corresponde con el importe observado, así como no presenta los comprobantes originales solicitados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales y ticket que corresponde al importe pagado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	APUB 00495144	PE-03	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 5,103.94	El 27/nov/14 se requirió la presentación del recibo y ticket de pago original, que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple. El 11/dic/14, el partido político remitió el ticket original que ampara el importe observado, sin embargo omitió la presentación del recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 9,615.31				
J				\$ 9,615.31				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	9046	PD-03	Operadora de Hoteles Las Ánimas, S.A. de C.V.	\$ 10,440.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	9786	PD-07	Operadora de Hoteles Las Ánimas, S.A. de C.V.	\$ 41,610.79	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así mismo se determina que el importe erogado por concepto de propina por la cantidad de \$ 4,764.60, excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$3,684.61, debiendo registrar la diferencia como gasto no justificable y efectuar su reintegro. El 12/sep/14, el partido político remitió ficha de depósito con la que justifica el reintegro de la propina pagada en exceso y póliza de ingreso del mes de septiembre elaborada de forma manual, en la que la registra por la cantidad de \$ 1,079.99, sin embargo se requiere su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados. Así mismo, refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124, 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2014, con la que registra el reintegro requerido, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	a628	PD-03	Operadora de Hoteles las Ánimas S.A. de C.V.	\$ 2,777.04	El 27/nov/14 se observó la omisión de presentar la documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla. El 11/dic/14, el partido político remitió Convocatoria para Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Puebla, evento que se llevó a cabo el 21 de abril de 2014, sin embargo omitió justificar el objeto del gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 160 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto se originó por el apoyo que se dio a Delegados de la Comisión Nacional que asistieron a la Coordinadora Ciudadana de Puebla que se llevó a cabo el 21 de abril de 2014 y por la hora en que concluyó no les fue posible viajar a la Cd. de México, D.F., con lo que aclara el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 54,827.83				
J				\$ 2,777.04				
NJ				\$ 52,050.79				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 52,050.79 (Cincuenta y dos mil cincuenta pesos 79/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de instalaciones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	170	PE-04	Proyectos en Construcción Trife, S.A. de C.V.	\$ 370.512.44	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Remodelación casa Aijojuca No. 66 Col. La Paz) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, ni justifica la erogación en relación con sus actividades continuas o normales al darse mantenimiento a un inmueble distinto al que tiene registrado el partido político ante este Organismo Electoral, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue realizado para las modificaciones y adecuaciones al inmueble en el que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", y que se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, que los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	94897	PD-03	Home depot México S. de R.L. de C.V.	\$ 292.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 370,804.44				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 370,804.44				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 370,804.44 (Trescientos setenta mil ochocientos cuatro pesos 44/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Telefonía, cable e internet** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	96717970	PE-25	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 25,525.88	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además se requirió la presentación del comprobante y ticket de pago original, que ampare el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple. El 11/dic/14, el partido político remitió ticket original en el que se identifica que parte del pago fue realizado mediante cheque certificado, sin embargo omitió la presentación del comprobante original requerido, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 124, 139, 142 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	98074211	PE-21	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 9,948.50	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante y ticket de pago en original, que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple. El 11/dic/14, el partido político refirió que presentará el comprobante requerido en el cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión a dicho informe justificatorio, se determina que no anexa la documentación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	99438761	PE-21	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 10,257.02	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante y ticket de pago en original, que amparara el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple. El 11/dic/14, el partido político refirió que presentará el comprobante requerido en el cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión a dicho informe justificatorio, se determina que no anexa la documentación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 45,731.40				
				J	\$ 20,205.52			
				NJ	\$ 25,525.88			

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,525.88 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 88/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Capacitación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	150	PE-12	Grupo Cala Consultoría y Logística Internacional, S.A. de C.V.	\$ 13,224.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda señalada, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	A 283	PE-23	Gastronómica del Mendrugo, S.A. de C.V.	\$ 280.00	El 29/ago/14 se determinó que el importe erogado por concepto de propina por la cantidad de \$ 840.00, excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$560.00, debiendo registrar la diferencia como gasto no justificable y efectuar su reintegro, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 174 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que anexó copia de ficha de depósito por el reintegro realizado, al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del primer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que si se encuentran anexa, así como remite la póliza de diario 01 del mes de septiembre de 2014, con la que realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	158	PE-14	Grupo Caló Consultoría y Logística Internacional S.A. de C.V.	\$ 33,408.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Capacitación a regidoras y funcionarias públicas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/dic/14, el partido político remitió Convocatoria para Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Puebla, evento que se llevó a cabo el 21 de abril de 2014, argumentos que justifican el objeto del gasto, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124, 132 Fracción I, 142 y 201 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 46,912.00				
J				\$ 280.00				
NJ				\$ 46,632.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 46,632.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento C. de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	9	PE-49	Tecnoabastecedora, S.A. de C.V.	\$ 14,799.21	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normalidad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	POSE/12265304	PD-03	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$ 1,345.08	El 27/nov/14 se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada. El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 16,144.29				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 16,144.29				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 16,144.29 (Dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicios de limpieza y vigilancia** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	102	PE-21	Logística Empresarial Pitra, S.A. de C.V.	\$ 27,840.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos. El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 31 inciso a), 124 y 142 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	110	PE-22	Logística Empresarial Pitra, S.A. de C.V.	\$ 27,840.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos. El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 31 inciso a), 124 y 142 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 55,680.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 55,680.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Consumos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	IPACL19 59	PD-03	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	\$ 422.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	C 1632	PD-03	Hotel Royalty Centro S.A. de C.V.	\$ 460.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	R3880	PD-03	Pollo Feliz S.A. de C.V.	\$ 219.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A 367	PD-03	Verónica Abraham Sacre	\$ 196.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	441	PD-03	Zavgomar S.A. de C.V.	\$ 220.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	258	PD-03	Luis Martínez Zambrano	\$ 284.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	1001 1439	PD-03	Gastronómica Ares S.A. de C.V.	\$ 220.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	2430	PD-03	Restaurantes Toks S.A. de C.V.	\$ 515.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	1157	PD-03	Gastronómica la Silla S.A. de C.V.	\$ 666.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	6792	PD-03	Rico Grupo Gastronómico S.A. de C.V.	\$ 2,696.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	261	PD-03	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 158.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A-2353	PD-03	Juan Arturo Moran Cedillo	\$ 238.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político remitió comprobante original No. A-3710 con el que sustituye al observado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así mismo refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	6728	PD-03	Rico Grupo Gastronómico S.A. de C.V.	\$ 1,677.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	219 A	PD-03	María Imelda Barrera y Barrueta	\$ 398.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A-2373	PD-03	Juan Arturo Moran Cedillo	\$ 539.01	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político remitió comprobante original No. A-3712 con el que sustituye al observado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así mismo refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	F190029 902	PD-03	Operadora Pliego S.A. de C.V.	\$ 1,155.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	1214	PD-03	Gastronómica La Silla S.A. de C.V.	\$ 614.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	SM00876	PD-03	Operadora Poblana de Restaurantes S.A. de C.V.	\$ 375.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	24	PD-03	Aide Rosalia López Amador	\$ 186.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A-2448	PD-04	Juan Arturo Moran Cedillo	\$ 542.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político remitió comprobante original No. A-3713 con el que sustituye al observado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así mismo refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	3336	PD-04	Grupo de Servicios Turísticos de Teztlutlán S. de R.L. de C.V.	\$ 450.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	44834	PD-05	Ana Luz Pérez Palacios	\$ 31.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante fiscal que ampare el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A-2333	PD-05	Juan Arturo Moran Cedillo	\$ 238.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político remitió comprobante original No. A-3711 con el que sustituye al observado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así mismo refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	B 15655	PD-05	Restaurante Casa de los Muñecos SA de CV	\$ 1,008.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	PBI 1025652 68	PD-05	Comercial Oxxo SA de CV	\$ 180.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	CF07	PD-05	Operadora Pliego S.A. de C.V.	\$ 1,100.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A140014 362	PD-05	Operadora Pliego S.A. de C.V.	\$ 383.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	7888	PD-05	Grupo MMCS S.A. de C.V.	\$ 304.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A 10639	PD-06	Grupo Allegue S.A. de C.V.	\$ 2,255.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	10714	PD-7	Gastrosur S.A. de C.V.	\$ 816.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	26939	PD-09	El Palacio de Hierro S.A. de C.V.	\$ 233.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 152 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	28646	PD-9	Corporación Garcov S.A. de C.V.	\$ 591.70	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	APACL2 36	PD-9	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	\$ 339.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A632	PD-09	Grupo Turístico la Casona S.A. de C.V.	\$ 336.40	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	1336	PD-12	The Italian Coffee Company	\$ 18.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante fiscal que amparara el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como no presenta comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	228	PD-12	Luis Martínez Zambrano	\$ 161.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	750	PD-12	Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V.	\$ 459.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	15007	PD-12	Café Sirena S. de R.L. de C.V.	\$ 109.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solvencia
Abril	12035	PD-12	Grupo Amigos de San Ángel S.A. de C.V.	\$ 492.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	11925	PD-12	Grupo Amigos de San Ángel S.A. de C.V.	\$ 436.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A210	PD-13	Ixzosa S.A. de C.V.	\$ 356.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	A 12079	PD-02	Grupo Allegue S.A. de C.V.	\$ 671.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	127	PD-03	Jorge Gregorio Vallejo Domínguez	\$ 338.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	CAHCA 906	PD-05	Fibra Hotelera S.C.	\$ 1,220.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	475	PD-02	Rubealex y Rimarí S.A. de C.V.	\$ 80.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	D 7051	PD-03	Grupo Allegue S.A. de C.V.	\$ 1,202.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió la presentación de la documentación requerida respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 127 inciso c) y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	55208	PD-04	Corporación Garcov S.A. de C.V.	\$ 305.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (WCI990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales y la documentación requerida respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 127 inciso c), 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales y documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	PBI 1072785 81	PD-04	Cadena Comercial Oxo S.A. de C.V.	\$ 42.50	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	17627	PD-04	Comercializadora Rale S.A. de C.V.	\$ 586.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A-2602	PD-04	Juan Arturo Moran Cedillo	\$ 422.00	El 27/nov/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político remitió comprobante original No. A-3709 con el que sustituye al observado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo refiere que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A 252	PD-04	Pedro Guillermo Sánchez Morales	\$ 322.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	SM00992	PD-04	Operadora Poblana de Restaurantes S.A. de C.V.	\$ 348.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A-336	PD-04	Restaurante el Antiguo Cozador S.A.	\$ 388.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A-4354	PD-04	Consorcio Restaurantero Poblano S.A. de C.V.	\$ 1,698.99	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	IVASJ5232	PD-04	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	\$ 221.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	IVASJ5725	PD-04	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	\$ 381.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	42930	PD-04	Vittorios S.A. de C.V.	\$ 538.01	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	9099	PD-04	Armando Alejandro Violante Macías	\$ 159.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	2471	PD-04	Elisa María Madrid Mantilla	\$ 230.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	47b	PD-06	Hoteles y Villas Posadas S.A. de C.V.	\$ 752.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	129	PD-06	Aide Rosalia López Amador	\$ 85.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	144	PD-06	Aide Rosalia López Amador	\$ 70.01	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	145	PD-06	Aide Rosalia López Amador	\$ 74.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	482	PD-06	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 178.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	472	PD-06	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 122.99	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	615	PD-03	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 116.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	546	PD-03	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 194.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	671	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 154.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	661	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 89.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	628	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 89.00	El 13/mzo/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	A 17476	PD-02	Operadora de Hoteles Los Ánimas, S.A. de C.V.	\$ 18.30	El 13/mzo/15 se determinó que el importe erogado por concepto de propina por la cantidad de \$ 562.09, excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, que corresponde a la cantidad de \$543.79, debiendo registrar la diferencia como gasto no justificable y efectuar su reintegro. El 30/mzo/15, el partido político refirió que remita ficha de depósito por el reintegro de la cantidad observada, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determinó que no anexa documento alguno, ni la póliza en la que realice la reclasificación del gasto no justificable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito con el que reintegra el importe observado, así como la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2015, con la que realiza el registro correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	A 542	PD-15	Gastronómica del Mendrugo S.A. de C.V.	\$ 1,100.00	<p>El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Arts. 127 inciso c) y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	748	PD-22	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 110.00	<p>El 05/jun/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRT), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	781	PD-23	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 343.00	<p>El 05/jun/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JRT), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	782	PD-23	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 116.00	El 05/jun/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1148	PD-03	Gabriela Lozada Lorencez	\$ 514.00	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (número no identificada) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 127 inciso c) y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	937	PD-15	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 151.99	El 05/jun/15 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	TFA 1910834	PD-16	Sanborn Hermanos, S.A. de C.V.	\$ 279.00	El 05/jun/15 se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 127 inciso c) y 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 35,784.95				
J				\$ 30,442.96				
NJ				\$ 5,341.99				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,341.99 (Cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 99/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Honorarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	A 035	PE-34	Ángel Animas Cabildo	\$ 6,083.91	El 29/ago/14 se requirió que el partido político aclarara el objeto de los servicios contratados (Pago Juicio de Alfredo Badillo), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en apoyo al C. Alfredo Badillo por ser entrenador de boxeo de varios jóvenes militantes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que el pago realizado corresponde al apoyo otorgado al C. Alfredo Badillo, quien le presta sus servicios entrenando jóvenes militantes, sin que reciba alguna remuneración económica por parte del partido, siendo esta una manera de agradecimiento por el apoyo y tiempo destinado en diversas actividades que son propias del partido, con lo que justifica el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 6,083.91				
J				\$ 6,083.91				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos de Viaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	139906	PD-05	Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V.	\$ 615.00	El 13/mzo/15 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (servicio primera de lujo para un adulto de la Cd. de Morelia, Michoacán a la Cd. de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue para asistir a la Ciudad de Morelia, Michoacán a la reunión de Mujeres en Movimiento, sin embargo omitió presentar el formato de viáticos y la copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 132 fracción I y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el formato de viáticos debidamente requisitado, así como copia de credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	206997	PD-05	Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V.	\$ 615.00	El 13/mzo/15 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (servicio primera de lujo para un adulto de la Cd. de Puebla a la Cd. de Morelia, Michoacán), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue para asistir a la Ciudad de Morelia, Michoacán a la reunión de Mujeres en Movimiento, sin embargo omitió presentar el formato de viáticos y la copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 132 fracción I y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el formato de viáticos debidamente requisitado, así como copia de credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	139905	PD-05	Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V.	\$ 615.00	El 13/mzo/15 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (servicio primera de lujo para un adulto de la Cd. de Morelia, Michoacán a la Cd. de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como omitió anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue para asistir a la Ciudad de Morelia, Michoacán a la reunión de Mujeres en Movimiento, sin embargo omitió presentar el formato de viáticos y la copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 132 fracción I y 159 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el formato de viáticos debidamente requisitado, así como copia de credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 1,845.00				
J				\$ 1,845.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos Varios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-21	No disponible	\$ 5,509.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 12/sep/14, el partido político remitió copia de póliza de diario 05 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta "Gastos administrativos", sin embargo se requirió la presentación de dicha póliza impresa por el sistema contable y del comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de la póliza de diario 05 del mes julio de 2014, en la que reclasifica el importe observado a la cuenta "Gastos administrativos", así como anexa comprobantes que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	96444 E	PD-09	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 360.40	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	101321	PD-12	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 111.95	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	100941	PD-12	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 431.25	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	101493	PD-12	Proveedora de Abarrotes Rivera S.A. de C.V.	\$ 408.15	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	IBAA9707	PD-12	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 455.75	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	104923	PD-12	Proveedora de Abarrotes Rivera S.A. de C.V.	\$ 161.41	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	5466	PD-01	José Lauro Rivera Cortes	\$ 132.51	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	107230	PD-01	Proveedora de Abarrotes Rivera S.A. de C.V.	\$ 96.03	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	107221	PD-01	Proveedora de Abarrotes Rivera S.A. de C.V.	\$ 110.10	El 27/nov/14 se observó la omisión de anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 7,776.55				
J				\$ 7,776.55				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS FINANCIEROS

Movimiento Ciudadano registró la cantidad de \$ 2,682.38 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra cómo está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 2,682.38
Total Gastos Financieros	\$ 2,682.38

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVO FIJO

Movimiento Ciudadano registró movimientos por la cantidad de \$ 847,468.34 (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Mobiliario y equipo de oficina	\$235,298.67
Equipo de sonido y video	\$ 7,160.01
Equipo de cómputo	\$156,107.76
Equipo de transporte	\$ 424,699.00
Equipo de comunicación	\$ 24,202.90
Total Activo Fijo	\$847,468.34

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Activo fijo, señaladas en el cuadro que antecede, se determinaron las observaciones que a continuación se detallan:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 235,298.67	-\$ 90,415.33	\$ 325,714.00
Equipo de sonido y video	\$ 7,160.01	\$ 0.00	\$ 7,160.01
Equipo de cómputo	\$156,107.76	-\$ 1,723.24	\$ 157,831.00
Equipo de transporte	\$ 424,699.00	\$ 424,699.00	\$ 0.00
Equipo de comunicación	\$ 24,202.90	\$ 12,834.90	\$ 11,368.00
Total Activo fijo	\$ 847,468.34	\$ 345,395.33	\$ 502,073.01

De la revisión a la cuenta de **Mobiliario y equipo de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	1	PE-26	Conurar Digital, S.A. de C.V.	\$325,714.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.) y de la relación del mobiliario y equipo para oficina cuya adquisición ampara el comprobante, para su debida identificación en el respectivo inventario. El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, que el pago fue realizado directamente en la cuenta del proveedor y que su domicilio fiscal se encuentra en el Estado de Hidalgo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de expedir el cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no aclara el objeto del gasto fuera del Estado (México, D.F.), ni presenta la relación del activo fijo requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 124 y 161 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la relación de los bienes de equipo de oficina adquiridos, así mismo refiere que la erogación la realizó fuera del Estado debido a que encontró un proveedor con mejor precio y existencia en cuanto a los bienes de mobiliario y equipo que fueron adquiridos, solventando la observación al respecto. De igual forma, reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$325,714.00				
				J	\$ 0.00			
				NJ	\$325,714.00			

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 325,714.00 (Trescientos veinticinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Equipo de sonido y video** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	21	PD-04	Luis Alberto Mora Hernández	\$ 7.160.01	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 7,160.01				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 7,160.01				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 7,160.01 (Siete mil ciento sesenta pesos 01/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	1484	PE-48	Comercializad ora Calidadtel, S.A. de C.V.	\$157,831.00	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, así mismo remitió el contrato celebrado con el proveedor y lista del equipo de cómputo adquirido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 164 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$157,831.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$157,831.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 157,831.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	SD 3452	PD-10	José Luis Pineda Medrano	\$150,000.00	El 27/nov/14 se solicitó contrato de compra-venta original, así como comprobante original endosado, con el fin de verificar la transacción, además de copia simple de tarjeta de circulación a nombre del partido político. El 11/dic/14, el partido político remitió copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del partido, sin embargo omitió presentar contrato de compra venta y comprobante original endosado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 191 inciso I) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple del contrato de compra-venta y del comprobante del vehículo adquirido, señalando que no cuenta con la factura original en virtud de que el vehículo no ha sido pagado al vendedor por encontrarse fuera del país y no haberse requerido su pago, como consta en el registro en cuentas por pagar "Martín López Romero", sin embargo el vehículo se encuentra físicamente a disposición del partido como consta en el acta levantada por personal de la Unidad de fiscalización del año 2014 al rubro de equipo de transporte, determinándose de la revisión a dicha documentación que justifica la adquisición del vehículo en referencia, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	A 21679	PD-10	Puebla Automotriz S.A. de C.V.	\$180,000.00	El 27/nov/14 se solicitó contrato de compra-venta original, así como comprobante original endosado, con el fin de verificar la transacción, además de copia simple de tarjeta de circulación a nombre del partido político. El 11/dic/14, el partido político remitió copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del partido, sin embargo omitió presentar contrato de compra venta y comprobante original endosado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122, 139 y 191 inciso I) del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple del contrato de compra-venta y del comprobante del vehículo adquirido, señalando que no cuenta con la factura original en virtud de que el vehículo no ha sido pagado al vendedor por encontrarse fuera del país y no haberse requerido su pago, como consta en el registro en cuentas por pagar "Martín López Romero", sin embargo el vehículo se encuentra físicamente a disposición del partido como consta en el acta levantada por personal de la Unidad de fiscalización del año 2014 al rubro de equipo de transporte, determinándose de la revisión a dicha documentación que justifica la adquisición del vehículo en referencia, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$330,000.00				
J				\$330,000.00				
NJ				\$0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Equipo de comunicación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	8311	PE-07	Beatriz Eugenia Corona Santana	\$ 11,368.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" El 11/dic/14, el partido político refirió que solventa con la reclasificación realizada del activo fijo (PD-04 Octubre de 2014), sin embargo dicho registro no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Art. 124 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 11,368.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 11,368.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 11,368.00 (Once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

Movimiento Ciudadano registró movimientos por la cantidad de -\$ 208,104.99 (Menos doscientos ocho mil ciento cuatro pesos 99/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciaciones de mobiliario y equipo de oficina	-\$ 60,591.56
Depreciación de equipo de cómputo	-\$55,652.40
Depreciaciones de equipo de comunicación	-\$ 16,942.03
Depreciación de equipo de transporte	-\$ 74,322.33
Depreciación de equipo de video	-\$ 596.67
Total Depreciación de Activo Fijo	-\$ 208,104.99

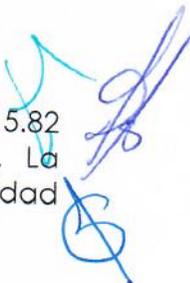
De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con papeles de trabajo y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido político Movimiento Ciudadano registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 2'218,533.00 (Dos millones doscientos dieciocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 2'218,533.00
Deudores diversos	\$ 439,115.82	
Funcionarios y empleados	\$ 174,805.96	
Anticipo a proveedores	\$ 1'591,301.00	
Anticipo a acreedores	\$ 0.05	
Seguros pagados por anticipado	\$ 13,310.17	

- Por el concepto de **Deudores diversos** se revisó un monto de \$ 439,115.82 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento quince pesos 82/100 M.N.). La documentación soporte consiste en recibos que cumplen con la normatividad aplicable.



- Por el concepto de **Seguros pagados por anticipado** se revisó un monto de \$ 13,310.17 (Trece mil trescientos diez pesos 17/100 M.N.). La documentación soporte consiste en recibos que cumplen con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Cuentas por Cobrar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda, los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2014, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 03 de septiembre de 2015 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UTF-0008/15, por la cantidad de \$ 2'159,300.45 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos pesos 45/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 560,806.01 (Quinientos sesenta mil ochocientos seis pesos 01/100 M.N.), como se detalla a continuación.

De la revisión a la cuenta de **Funcionarios y empleados** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	José Ángel Ricardo Pérez García	\$112,900.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2015 con la que registra la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta la póliza de diario 62 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Zamora Torres	\$ 27,900.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta las pólizas de diario 62 y 63 del mes de diciembre de 2014 en la que	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							registra el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	José María Meza Pérez	\$ 8,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta las pólizas de diario 60 y 61 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta las pólizas de diario 58 y 62 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 60,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta la póliza de diario 62 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Felipe Figueroa Pérez	\$ 4,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que amparan la cantidad de \$ 2,094.04 que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta la póliza de diario 59 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, solventando la observación al respecto. Así mismo, refiere que remite copia de ficha de depósito que remite copia de reintegro de la cantidad que corresponde al reintegro de la cantidad de \$ 1,905.96 e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$ 2,094.04 NJ=\$1,905.96
Total				\$223,300.00				
J				\$ 48,494.04				
NJ				\$174,805.96				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 174,805.96 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 96/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipo a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	No disponible	PD-14	Proyectos en Construcción Trife S.A. de C.V.	\$223,307.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014 adjunta al informe justificatorio del cuarto trimestre, determinándose de la revisión a dicho informe que si bien se cancela el gasto se afecta Cuentas por cobrar, en lugar de la de proveedores, siendo incorrecto el registro, sin embargo al identificarse en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 la existencia del saldo por el mismo importe en el rubro de Cuentas por pagar, se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos pendientes de aplicar a los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Mayo	No disponible	PD-15	Conurar Digital S.A. de C.V.	\$195,428.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014, así como remite impresión de la póliza de diario 02 del mes de marzo de 2015, determinándose de la revisión a dichas pólizas que realiza la cancelación del gasto, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos en los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Mayo	No disponible	PD-16	Comercializad ora Calidad Tel.S.A. de C.V.	\$94,699.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014, así como remite impresión de la póliza de diario 26 del mes de junio de 2015, determinándose de la revisión a dichas pólizas que realiza la cancelación del gasto, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos en los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Mayo	No disponible	PD-17	Promotora Empresarial JMD S.A. de C.V.	\$235,000.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014 adjunta al informe justificatorio del cuarto trimestre, determinándose de la revisión a dicho informe que si bien se cancela el gasto se afecta Cuentas por cobrar, en lugar de la de proveedores, siendo incorrecto el registro, sin embargo al identificarse en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 la existencia del saldo por el mismo importe en el rubro de Cuentas por pagar, se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos pendientes de aplicar a los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-007/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	No disponible	PD-18	Comercializad ora Alcon S.A. de C.V.	\$193,326.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014 adjunta al informe justificatorio del cuarto trimestre, determinándose de la revisión a dicho informe que si bien se cancela el gasto se afecta Cuentas por cobrar, en lugar de la de proveedores, siendo incorrecto el registro, sin embargo al identificarse en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 la existencia del saldo por el mismo importe en el rubro de Cuentas por pagar, se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos pendientes de aplicar a los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Mayo	No disponible	PD-19	Adso de México S.A. de C.V.	\$171,118.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014, así como remite impresión de la póliza de diario 30 del mes de marzo de 2015, determinándose de la revisión a dichas pólizas que realiza la cancelación del gasto, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos en los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Mayo	No disponible	PD-20	Punto de Soluciones Digitales y Asociados	\$187,122.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el gasto fue cancelado con la póliza de diario 09 del mes de octubre de 2014 adjunta al informe justificatorio del cuarto trimestre, determinándose de la revisión a dicho informe que si bien se cancela el gasto se afecta Cuentas por cobrar, en lugar de la de proveedores, siendo incorrecto el registro, sin embargo al identificarse en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 la existencia del saldo por el mismo importe en el rubro de Cuentas por pagar, se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista de la cancelación de los saldos pendientes de aplicar a los rubros de Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Impulsora Poblana de la Construcción Aler. S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación	
Diciembre	No aplica	No aplica	Jershon Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$250,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de comprobante fiscal que ampara la cantidad de \$ 500,000.00 e impresión de la póliza de diario 69 del mes de diciembre de 2014, aclarando que con los recursos de financiamiento público de actividades ordinarias sólo pagó la cantidad de \$ 250,000.00, y que en las aclaraciones realizadas al informe de gastos de campaña refirió que por error del proveedor solamente se expidió un comprobante fiscal, motivo por el cual en el rubro de actividades ordinarias existía un saldo pendiente de comprobar, determinándose de la revisión al informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que el partido político adjuntó comprobante original por la cantidad de \$ 500,000.00 a dicho informe, que reúne todos los requisitos fiscales y que en dicho informe solamente reportó el pago por \$ 250,000.00, por lo que se considera que solventa la observación.	J	
Diciembre	No aplica	No aplica	Capacitadora y prestadora de Servicios	\$250,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ	
Diciembre	No aplica	No aplica	Indatcom, S.A. de C.V.	\$30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ	
Diciembre	No aplica	No aplica	Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ	
Total				\$1'936,000.00					
				J	\$ 1'550,000.00				
				NJ	\$ 386,000.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 386,000.00 (Trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipo a acreedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Concepción González M.	\$0.05	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.		registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Total				\$ 0.05				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 0.05				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 0.05 (Cero pesos 05/100 M.N.).

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar, Movimiento Ciudadano registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de -\$5'140,687.68 (Menos cinco millones ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 5'140,687.68
Proveedores	-\$ 1'853,749.20	
Acreedores Diversos	-\$ 1'891,168.25	
Impuestos por Pagar	-\$ 1'395,770.23	

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, respecto a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0008/15, por la cantidad de \$ 58,045.01 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación.

De la revisión a la cuenta de **Acreedores diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	F 204	PE-05	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 14,511.25	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada. El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la	Arts. 124 y 164 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					omisión determinada, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.		que se considera que no solventa la observación.	
Marzo	F 244	PE-06	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 43,533.76	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada. El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Arts. 124 y 164 del R.F.	Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 58,045.01				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 58,045.01				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 58,045.01 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 1'490,607.22 (Un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos siete pesos 22/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0120/14, IEE/UF-0173/14, IEE/UF-0026/15 e IEE/UF-0098/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. MC/TESO/0030/2014, MC/TESO/0045/2014,

MC/TESO/0057/2015 y MC/TESO/0063/2015 recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0182/14, IEE/UF-0048/15, IEE/UF-0073/15 e IEE/UF-0117/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 30 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por Movimiento Ciudadano, de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015 mediante oficio No. IEE/UTF-0008/15, por la cantidad de \$ 1'494,289.59 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'363,192.09 (Un millón trescientos sesenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 09/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. El 03 de septiembre de 2014, de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por Movimiento Ciudadano ante este Organismo Electoral, y los saldos presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultaran afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de auxiliares, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación anualizada, estado de posición financiera y estado de resultados del mes de diciembre de 2014, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII), determinándose de su revisión que refleja los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

2. El 29 de agosto de 2014, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014, que no realizó el traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la respectiva acumulación del resultado

del ejercicio por el registro de la póliza de cierre a fin de saldar las cuentas de resultados del ejercicio 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014 y que acumulen dichos saldos, a efecto de determinar su procedencia.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió y remitió copia del oficio No. MC/TESO/0028/2014, con el que solicitó a esta Unidad copia certificada de las balanzas de comprobación y estados financieros de los ejercicios 2012 y 2013, para estar en posibilidad de integrar los saldos correctos, sin que el partido presentara documentación contable que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, en la correspondiente al primer trimestre de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 incisos a) y b del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclaró que la documentación solicitada fue adjunta a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho informe que se encuentra anexa y que contempla los saldos finales del ejercicio 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 29 de agosto de 2014, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos, que los realiza de forma mensual, por lo que se requirió la elaboración y presentación del correspondiente al primer trimestre de 2014.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió documento titulado Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de marzo de 2014, sin embargo de su revisión se determinó que la información que contiene no corresponde a la del estado financiero requerido, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió estado de origen y aplicación de recursos al 31 de marzo de 2014, determinándose de su revisión que refleja saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

4. El 27 de noviembre de 2014, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos presentados, que los realiza de forma mensual, por lo que se requirió la elaboración y presentación del correspondiente al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2014.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político remitió estados de origen y aplicación de recursos mensuales, de igual forma, de la revisión a la documentación

que integra el informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, presentada a esta Unidad mediante el oficio No. MC/TESO/0005/2015 recibido en fecha 27 de enero de 2015, se señala que el partido político remite estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado del segundo trimestre, sin embargo de su revisión se determinó que las cantidades que contienen no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 30 de junio de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado al 30 de junio de 2014, determinándose de su revisión que reflejan saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 05 de junio de 2015, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos trimestral y acumulado del cuarto trimestre de 2014 presentados por el partido político, que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se requirió su correcta presentación.

El 19 de junio de 2015, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos requeridos, determinándose de su revisión que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado al 31 de diciembre de 2014, determinándose de su revisión que reflejan saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de egresos Nos. 15, 18 y 37 del mes de marzo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 15, 18 y 37, de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0219505619, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que presentaba copia del escrito con el que solicitó a Banorte S.A., copia certificada de los cheques 15, 18 y 37 del mes de marzo, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no remitió el documento en cita, ni copia de los cheques requeridos, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple de los cheques requeridos, determinándose de su revisión que se encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 29 de agosto de 2014, se observó de la revisión a la conciliación bancaria presentada, correspondiente al mes de marzo de 2014 de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0219505619, que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió la conciliación bancaria requerida, sin embargo de su revisión se determinó que los importes que refleja no corresponden con los de sus registros contables, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió la conciliación bancaria requerida, determinándose de su revisión que refleja los saldos correctos al 31 de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

8. El 29 de agosto de 2014, se determinó la omisión a presentar estado de cuenta y conciliación bancaria del mes febrero de 2014 de la cuenta de cheques en Banorte S.A. No. 0219505619, en la que el partido político administra su Financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el estado de cuenta y la conciliación bancaria requerida, sin embargo de su revisión se determinó que los importes que refleja la conciliación no corresponden con los de sus registros contables, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió la conciliación bancaria requerida, determinándose de su revisión que refleja los saldos correctos al 28 de febrero de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

9. El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a presentar documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326 aperturada a nombre de Movimiento Ciudadano en Scotiabank Inverlat, bajo el rubro de actividades

ordinarias permanentes, así como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, hasta el día de su cancelación.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que remitía la carta con la que solicitó la cancelación de la cuenta bancaria a Scotiabank Inverlat, S.A. y las conciliaciones bancarias correspondientes, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no remite documento alguno, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de escrito con el que solicita a Scotiabank Inverlat, S.A., la cancelación de la cuenta No. 03607879326, en fecha 09 de junio de 2014, así como refiere que la Tesorera acudió a la institución bancaria a solicitar constancia de la cancelación de la cuenta, sin embargo al buscar en el sistema la cuenta no fue localizada, señalando que se les mencionó que es a causa del tiempo transcurrido desde su cancelación, sin que se pudiera emitir constancia de la misma, por lo que señaló que se encuentran imposibilitados a presentar el documento solicitado, que hacen constar que en el último estado de cuenta no existe saldo a favor, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar documento en el que conste que la cuenta bancaria fue cancelada, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, dado que no se aportan elementos que acrediten la fecha de la cancelación, ni el uso que tuvo durante el tiempo en el que se encontró activa, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de egresos Nos. 26 y 30 del mes de abril y 20 del mes de mayo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 91, 95 y 117 de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0219505619, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que solicitaría al banco copia de los cheques requeridos, sin que adjuntara documentación alguna que justifique la omisión señalada, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple de los cheques requeridos, determinándose de su revisión que se encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

11. El 27 de noviembre de 2014, se observó de la revisión a la documentación presentada por el partido político, que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expidió el cheque nominativo No. 70 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dicho cheque fue cobrado en efectivo, por lo que se requirió se aclarara lo conducente.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que por error administrativo se omitió la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo lo que se requirió es que se aclarara el cobro del cheque en efectivo, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que expidió el cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cumpliendo con las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Fiscalización, quedando fuera de su alcance la forma en la que la institución bancaria efectuó su pago, aclarando que es una situación ajena a Movimiento Ciudadano la forma de pago, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 13 de marzo de 2015, se determinó la omisión a presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 de la cuenta de cheques en HSBC, S.A. No. [REDACTED] en la que el partido político administra su Financiamiento privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias requeridas, así como impresión de diario mensual de pólizas del mes de diciembre de 2014, en el que se identifica que en las pólizas de ingresos 2, 3 y 4, de egresos 1 y de diario 26 y 27 del mes de diciembre de 2014 registra los movimientos reflejados en los estados de cuenta en los meses de agosto y septiembre de 2014, sin embargo omitió la presentación de impresión de las pólizas antes señaladas, así como las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre de 2014, no contienen las cantidades que reflejan sus registros contables, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a), 31 inciso a) y 191 inciso k) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de las pólizas de ingresos 2, 3 y 4, de egresos 1 y de diario 26 y 27 del mes de diciembre de 2014, así como las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre de 2014, determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

13. El 29 de agosto de 2014, se observó que en el primer trimestre de 2014 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Marzo	PE-02	Hilda Taja Kanchi	\$ 120,000.00
Marzo	PE-07	Rocío del Carmen Vega Jiménez	\$ 165,000.00
Marzo	PE-11	Gilberto Rivera Rivera	\$ 47,000.00
Marzo	PE-13	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 100,000.00
Marzo	PE-15	Marina Cortés Torres	\$ 8,000.00
Marzo	PE-16	Martín García Herrera	\$ 7,000.00
Marzo	PE-18	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 8,000.00
Marzo	PE-20	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,000.00
Marzo	PE-22	Olivia Guadalupe López Pescador	\$ 7,000.00
Marzo	PE-27	Rocío del Carmen Vega Jiménez	\$ 20,000.00
Marzo	PE-28	Rocío del Carmen Vega Jiménez	\$ 20,000.00
Marzo	PE-35	María Elena García Rodríguez	\$ 3,803.80
Marzo	PE-37	Adriana Pérez Medina	\$ 10,000.00
Marzo	PE-40	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,000.00
Marzo	PE-41	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,000.00
Marzo	PE-42	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 50,000.00
Marzo	PE-43	Mónica Montoto Álvarez	\$ 12,618.48
Marzo	PE-44	Mónica Montoto Álvarez	\$ 12,618.48
Marzo	PE-52	Felipe Figueroa Pérez	\$ 9,450.00
Marzo	PE-61	Gilberto Rivera Rivera	\$ 20,050.00
Marzo	PE-62	Gilberto Rivera Rivera	\$ 25,000.00
Total			\$ 660,540.76

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió parte de los recibos requeridos debidamente requisitados, sin embargo se observó que omitió presentar el que corresponde al C. Felipe Figueroa Pérez, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

14. El 27 de noviembre de 2014, se observó que en el segundo trimestre de 2014 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PE-01	María Alma Mendoza Anzures	\$ 55,100.00
Abril	PE-02	Elizabeth García rivera	\$ 16,240.00
Abril	PE-04	Adriana Pérez Medina	\$ 15,000.00
Abril	PE-08	Rocío del Carmen Vega Jiménez	\$ 15,000.00
Abril	PE-09	Adriana Pérez Medina	\$ 15,000.00
Abril	PE-10	Martín García Herrera	\$ 7,000.00
Abril	PE-11	José María Meza Pérez	\$ 12,000.00
Abril	PE-12	Gilberto Rivera Rivera	\$ 20,000.00
Abril	PE-13	Mariana Cortes Torres	\$ 6,000.00
Abril	PE-15	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 10,000.00
Abril	PE-17	Gilberto Rivera Rivera	\$ 13,000.00
Abril	PE-18	Adriana Pérez Medina	\$ 4,000.00
Abril	PE-19	Olivia Guadalupe López Pescador	\$ 5,000.00
Abril	PE-27	Adriana Pérez Medina	\$ 10,000.00

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PE-30	Gilberto Rivera Rivera	\$ 20,000.00
Abril	PE-32	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,500.00
Mayo	PE-01	Juan Manuel Ramos Pérez	\$ 3,000.00
Mayo	PE-02	Adriana Pérez Medina	\$ 5,800.00
Mayo	PE-03	Adriana Pérez Medina	\$ 5,220.00
Mayo	PE-05	Adriana Pérez Medina	\$ 4,408.00
Mayo	PE-09	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,800.00
Mayo	PE-10	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,800.00
Mayo	PE-11	Martín García Herrera	\$ 2,000.00
Mayo	PE-14	Rocío del Carmen Vega Jiménez	\$ 10,000.00
Mayo	PE-16	Victoria Guadalupe Ramos Arellano	\$ 9,200.00
Mayo	PE-17	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 15,000.00
Mayo	PE-18	Martín García Herrera	\$ 4,060.00
Mayo	PE-20	Jesús Ramos Vázquez	\$ 15,000.00
Mayo	PE-22	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 4,000.00
Mayo	PE-23	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00
Junio	PE-01	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,000.00
Junio	PE-03	María de la Paz Domínguez Ortega	\$ 3,800.00
Junio	PE-04	Martín García Herrera	\$ 4,200.00
Junio	PE-05	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 5,200.00
Junio	PE-06	María Guadalupe García Gutiérrez	\$ 4,800.00
Junio	PE-13	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 5,000.00
Junio	PE-15	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 5,000.00
Junio	PE-16	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 5,000.00
Junio	PE-17	María de la Paz Domínguez Ortega	\$ 5,000.00
Total			\$ 393,128.00

El 11 de diciembre de 2014, el partido político remitió los recibos requeridos, sin embargo de su revisión se determinó que los que corresponden a las pólizas de egresos Nos. 11 del mes de abril y 03 del mes de mayo, no se encuentran debidamente requisitados, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

15. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que la relación del inventario de activo fijo de su propiedad, adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose su correcta integración y presentación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 38 y 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite inventario de activo fijo, determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

16. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el partido político Movimiento Ciudadano reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISPT retenido	\$ 756,192.90
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18
Total	\$ 1'363,192.09

Observándose que el partido político no presentó documentación que compruebe que hayan sido pagados los importes señalados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requirió que entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, realizará la declaración del pago de los impuestos y remitirá al Comité Operativo Estatal copia de los comprobantes de pago para su registro, así como remitió copia simple del oficio emitido por el Tesorero de la Comisión Operativa Nacional con el que solicita al Coordinador Estatal el status de los impuestos pagados y pendientes de pago, del año 2009 al 2014, y el documento titulado "Mecánica para el pago de impuestos", desprendiéndose de su contenido que la Comisión Nacional concentrará los recursos y realizará el pago de los impuestos, con los recursos locales que la Comisión estatal le deposite para tal efecto, incluyendo actualizaciones y recargos, por lo que se consideró que los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de cumplir con el pago de los impuestos retenidos, subsistiendo la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias para efectuar el pago de los impuestos, sin que remitiera documentación que sustente su pago, por lo que se considera que no solventa la observación.

17. El 29 de agosto de 2014, se observó que en la póliza de diario 01 del mes de marzo de 2014, se registró contablemente un importe de \$ 587.50 (Quinientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Publicidad y propaganda" por la adquisición de combustible, considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos /Combustibles y lubricantes", por lo que se requirió su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió copia de póliza de diario 01 del mes de julio de 2014 elaborada de forma manual, sin embargo se requirió su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados, señalándose que la cantidad reclasificada no corresponde con el importe observado, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de la póliza de diario 01 del mes de julio de 2014 y la documentación contable afectada por su registro, determinándose de su revisión que se realiza la reclasificación sugerida, por lo que se considera que solventa la observación.

18. El 29 de agosto de 2014, se observó que en la póliza de egresos 23 del mes de marzo de 2014, se registra contablemente un importe de \$ 3,640.00 (Tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Capacitación", sin embargo, debido a que el concepto del comprobante es por el consumo de alimentos, se consideró que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Gastos de representación", por lo que se requirió su reclasificación, además de que el comprobante ampara un total de \$ 6,440.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), requiriéndose efectúe el registro contable de la diferencia omitida y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político aclaró que la diferencia del pago se realizó con el cheque No. 19, determinándose de su revisión que el importe del mismo corresponde con la diferencia del comprobante, sin embargo no realizó la reclasificación requerida, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de la póliza de diario 68 del mes de diciembre de 2014, con la que realiza la reclasificación sugerida, así como la documentación contable y formatos afectados por el registro, por lo que se considera que solventa la observación.

19. El 29 de agosto de 2014, se observó que se omitió informar y/o remitir dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2014 la siguiente información:

- Número de cuentas bancarias que utilizaría para el manejo de sus recursos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de los provenientes de la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos.

- Declaración de las organizaciones sociales que el partido político tenga como adherentes o instituciones similares.
- El registro del sello de su partido, mediante oficio al que anexe hoja que contenga la impresión del mismo, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Emblema del partido político;
 - b) Denominación del partido político; y
 - c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de sus recursos por concepto de financiamiento.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que presenta copia del contrato bancario, que no representa a ninguna organización social ni adherente y que anexa copia del sello, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remitió el contrato bancario referido, así como los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 63, 66, 86 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de contrato de la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A., así como refirió que durante los primeros quince días del ejercicio 2014, la administración actual del partido aún no definía el número de cuenta bancaria, notificando a la Unidad de Fiscalización en fecha 20 de febrero de 2014 que la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A. sería en la que administraría su financiamiento público para el año 2014, cumpliendo con informar a la Unidad como lo establece el Reglamento de Fiscalización, solventando la observación al respecto.

Sin embargo, en lo que corresponde a informar de las organizaciones sociales adherentes o instituciones similares y el registro del sello de su partido, no justifica la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que no solventa la observación.

20. El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente al segundo trimestre de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que registraría la depreciación del activo hasta el cierre del ejercicio 2014, sin embargo de la revisión al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se observó que los montos originales de adquisición de los bienes propiedad del partido asentados en el papel de trabajo con el que realiza el cálculo de las depreciaciones, no corresponden con los importes que reflejan sus registros contables, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió papel de trabajo con el que determina el cálculo de las depreciaciones al activo fijo, determinándose de su revisión que corresponde con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, así como la póliza de diario 67 del mes de diciembre de 2014 con la que realiza el registro correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

21. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente al tercer trimestre de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que las depreciaciones contables del activo fijo las realizó en la póliza de diario 24 del mes de diciembre que fue anexa al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión al papel de trabajo se determina que dichas depreciaciones no corresponden con el total de bienes registrados por el partido político al 31 de diciembre de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió papel de trabajo con el que determina el cálculo de las depreciaciones al activo fijo, determinándose de su revisión que corresponde con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, así como la póliza de diario 67 del mes de diciembre de 2014 con la que realiza el registro correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

22. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el periodo en revisión, consistentes en los vehículos con números de placa: TXW 5976, 822 VPZ, TTP 5499, MJS 4535, TXV 5195 y TYB 7537; anexando la documentación que respalde el registro, así como la que resulte afectada en su contabilidad.

El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió la póliza de diario 33 del mes de diciembre de 2014, en la que realiza el registro de los bienes muebles recibidos en comodato, así como copia simple de las tarjetas de circulación (TXW-5976, 822-VPE, TTP-5499, MJS-4535, TXV-5195 y TYB-7537) de dichos bienes, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente, por lo que subsistió la observación.

Adicionalmente, se requirió la cuantificación y registro del resto de los bienes recibidos en comodato por el partido político durante 2014.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que la documentación solicitada de los vehículos recibidos en comodato fue adjunta al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexa y que refleja los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, remitió contratos de comodato, papel de trabajo y cotizaciones de otros bienes recibidos en comodato durante el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014, determinándose de su revisión que corresponde al total de los bienes recibidos en comodato y que con la póliza de diario 65 del mes de diciembre de 2014, realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

23. El 05 de junio de 2015, se observó que en la póliza de diario 24 del mes de diciembre de 2014, se registró contablemente las depreciaciones correspondientes a los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2014, sin embargo se determinó que los montos originales de la inversión no corresponden con los importes que se tienen registrados en contabilidad, ya que no se han considerado los activos que se adquirieron con anterioridad a este ejercicio, así mismo se observa que el automóvil Chevy Station Wagon se adquirió en mayo de 2014, por lo que se requirió se registre su depreciación a partir del mes siguiente al de adquisición.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remitió papel de trabajo con el cual se determinó la depreciación contable total del activo fijo adquirido con recursos del Estado, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta a su oficio se determina que no anexa documento alguno, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió papel de trabajo con el que determina el cálculo de las depreciaciones al activo fijo, determinándose de su revisión que corresponde con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, así como la póliza de diario 67 del mes de diciembre de 2014 con la que realiza el registro correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

24. En visita de verificación practicada el 30 de julio de 2014 mediante la orden de verificación No. 0006/15 realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el ejercicio 2014", el partido político puso a disposición de los visitantes, Recibos de aportaciones que fueron previamente registrados ante la Unidad de Fiscalización, sin embargo se refiere que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitantes (folios 0113 y 0114 de aportaciones de simpatizantes en especie).

En este sentido, se requirió que informe y, en su caso, presente los recibos faltantes, a efecto de proceder a su registro o cancelación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 48 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aplicable para el año 2014 y 95, 187, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió los recibos requeridos debidamente cancelados, por lo que se considera que solventa la observación.

25. Se requirió la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión del concentrado requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

26. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió relación impresa y en medio magnético de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014 debidamente requisitada, sin embargo omite la presentación de copia de los expedientes de los proveedores:

Martín López Romero, Conurar Digital, S.A. de C.V., Eduardo Yitani Taja, Comercializadora Alcon, S.A. de C.V., Adso de México, S.A. de C.V., Comercializadora Caroma, S.A. de C.V., Grupo Constructor Osoco, S.A. de C.V. y Construcciones Bientot, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.

27. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. MC/TESO/0066/2015 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió en impresión y medio magnético la relación detallada de los pasivos existentes al 31 de diciembre de 2014 debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por Movimiento Ciudadano para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CÁRMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Bancos</p> <p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a presentar documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326 aperturnada a nombre de Movimiento Ciudadano en Scotiabank Inverlat, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, hasta el día de su cancelación.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que remitía la carta con la que solicitó la cancelación de la cuenta bancaria a Scotiabank Inverlat, S.A. y las conciliaciones bancarias correspondientes, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remitió documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de escrito con el que solicitó a Scotiabank Inverlat, S.A., la cancelación de la cuenta No. 03607879326, en fecha 09 de junio de 2014, así como refirió que la Tesorera acudió a la institución bancaria a solicitar constancia de la cancelación de la cuenta, sin embargo al buscar en el sistema la cuenta no fue localizada, señalando que se les mencionó que es a causa del tiempo transcurrido desde su cancelación, sin que se pudiera emitir constancia de la misma, por lo que señala que se encuentran imposibilitados a presentar el documento solicitado, que hacen constar que en el último estado de cuenta no existe saldo a favor, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican la omisión de presentar documento en el que conste que la cuenta bancaria fue cancelada, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, dado que no se aportan elementos que acrediten la fecha de la cancelación, ni el uso que tuvo durante el tiempo en el que se encontró activa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>Impuestos por pagar</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el partido político Movimiento Ciudadano reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p>	\$ 1'363,192.09	Artículo 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
3	<table border="1" data-bbox="488 1073 662 1612"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 303,811.01</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 303,188.18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1,363,192.09</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="699 821 841 1856">Observándose que el partido político no presentó documentación que compruebe que hayan sido pagados los importes señalados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requirió que entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p data-bbox="857 821 1154 1856">El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, realizará la declaración del pago de los impuestos y remitirá al Comité Operativo Estatal copia de los comprobantes de pago para su registro, así como remitió copia simple del oficio emitido por el Tesorero de la Comisión Operativa Nacional con el que solicita al Coordinador Estatal el status de los impuestos pagados y pendientes de pago, del año 2009 al 2014, y el documento titulado "Mecánica para el pago de impuestos", desprendiéndose de su contenido que la Comisión Nacional concentrará los recursos y realizará el pago de los impuestos, con los recursos locales que la Comisión estatal le deposite para tal efecto, incluyendo actualizaciones y recargos, por lo que se consideró que los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de cumplir con el pago de los impuestos retenidos, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p data-bbox="1170 821 1263 1856">El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encontraba realizando las gestiones necesarias para efectuar el pago de los impuestos, sin que remitiera documentación que sustentara su pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p data-bbox="1328 1793 1349 1877">Egresos</p> <ul data-bbox="1382 863 1528 1877" style="list-style-type: none"> El 29 de agosto de 2014, se observó que se omitió informar y/o remitir dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2014 la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Número de cuentas bancarias que utilizaría para el manejo de sus recursos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de los provenientes 	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 303,811.01	10 % retención de ISR	\$ 303,188.18	Total	\$ 1,363,192.09	No aplica	Artículos 63, 66, 86 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014												
ISPT retenido	\$ 756,192.90												
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01												
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18												
Total	\$ 1,363,192.09												



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>de la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Declaración de las organizaciones sociales que el partido político tenga como adherentes o instituciones similares.• El registro del sello de su partido, mediante oficio al que anexe hoja que contenga la impresión del mismo, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">a) Emblema del partido político;b) Denominación del partido político; yc) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de sus recursos por concepto de financiamiento. <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que presentaba copia del contrato bancario, que no representa a ninguna organización social ni adherente y que anexa copia del sello, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determinó que no remitió el contrato bancario referido, así como los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que subsistió la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia de contrato de la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A., así como refirió que durante los primeros quince días del ejercicio 2014, la administración actual del partido aún no definió el número de cuenta bancaria, notificando a la Unidad de Fiscalización en fecha 20 de febrero de 2014 que la cuenta bancaria No. 0219505619 de Banorte, S.A. sería en la que administraría su financiamiento público para el año 2014, cumpliendo con informar a la Unidad como lo establece el Reglamento de Fiscalización, solventando la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, en lo que corresponde a informar de las organizaciones sociales adherentes o instituciones similares y el registro del sello de su partido, no justifica la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Proveedores</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Fiscalización vigente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió relación impresa y en medio magnético de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014 debidamente requisitada, sin embargo omitió la presentación de copia de los expedientes de los proveedores: Marrín López Romero, Conurar Digital, S.A. de C.V., Eduardo Yitani Taja, Comercializadora Alcon, S.A. de C.V., Adso de México, S.A. de C.V., Comercializadora Caroma, S.A. de C.V., Grupo Constructor Osoco, S.A. de C.V. Y Construcciones Bientot, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 1'363,192.09	

[Handwritten signature and initials in blue ink]



ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Enero	9046	PD-03	Operadora de Hoteles Las Ánimas, S.A. de C.V.	10,440.00	Eventos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Enero	1423	PD-05	Especialidades Españolas, S.A. de C.V.	6,930.00	Gastos de representación	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Febrero	21	PD-04	Luis Alberto Mora Hernández	7,160.01	Equipo de sonido	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Febrero	9786	PD-07	Operadora de Hoteles Las Ánimas, S.A. de C.V.	41,610.79	Eventos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así mismo se determinó que el importe erogado por concepto de propina por la cantidad de \$ 4,764.60, excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$3,684.61, debiendo registrar la diferencia como gasto no justificable y efectuar su reintegro.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió ficha de depósito con la que justifica el reintegro de la propina pagada en exceso y póliza de ingreso del mes de septiembre elaborada de forma manual, en la que lo registra por la cantidad de \$ 1,079.99, sin embargo se requirió su presentación emitida por el sistema contable, así como de la documentación que contenga saldos actualizados.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago se realizó en efectivo debido a que no se había aperturado la cuenta bancaria para realizar el pago con cheque nominativo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió impresión de la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2014, con la que registra el reintegro requerido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que en la fecha que se realizó el pago no contaba con efectivo disponible en la cuenta bancaria ni chequera, por lo que de alguna forma habría que cubrir los gastos, señalando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	Marzo	AA86007C-F79E-E341-8204-1C7D6D1A8795	PE-01	Transportadora Turística Jurfal, S.A. de C.V.	18,000.00	Transportes	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Transportación terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que se contrató transporte de emergencia para un viaje a la Cd. de México para asistir a una asamblea nacional, con lo que justifica el objeto del gasto; de igual forma señala que por el horario de la contratación (5:00 a.m. del 26 de febrero), solo aceptaban efectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
6	Marzo	170	PE-04	Proyectos en Construcción en Triefe, S.A. de C.V.	\$ 370,512.44	Mantenimiento instalaciones	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Remodelación casa Aljofica No. 66 Col. La Paz) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, ni justifica la erogación en relación con sus actividades continuas o normales al darse mantenimiento a un inmueble distinto al que tiene registrado el partido político ante este Organismo Electoral, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el gasto fue realizado para las modificaciones y adecuaciones al inmueble en el que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", y que se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 Fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	Marzo	F 204	PE-05	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 14,511.25	Acreedores diversos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, así como no presentó la evidencia comprobatoria requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
8	Marzo	F 244	PE-06	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 43,533.76	Acresdores diversos	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria (ejemplar) de la publicación pagada.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo fue depositado a la cuenta del proveedor según consta en el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo reitera que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	Marzo	A 11	PE-08	María del Carmen Torres Bartolotti	\$ 8,178.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Transportación Terrestre de personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que la erogación corresponde a la renta de un automóvil que está al servicio del partido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el pago fue realizado en efectivo a solicitud del proveedor y por la necesidad de requerir el servicio inmediato, debido a que el proveedor señaló, que si el pago se realizaba con cheque tendría que verificar que efectivamente fuera pagado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos que establece la normatividad aplicable, ni especifica las condiciones y términos del arrendamiento, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 132 Fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Marzo	64	PE-09	Martín López Romero	\$ 149,640.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 microperforados, 3000 corte de vinil y 600 m2 de lona impresa de 13 oz).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	Marzo	FA 2936	PE-10	Reproducciones Gráficas Avanzadas, S.A. de C.V.	\$ 18,560.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (5000 Impresión offset, 8 páginas impresas en selección a color en papel bond de 75 grs. tamaño 30 x 40 cm).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Marzo	150	PE-12	Grupo Calo Consultoría y Logística Internacional, S.A. de C.V.	\$ 13,224.00	Capacitación	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda señalada, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Marzo	CFDI 4593	PE-25	Estación de Servicio la Recta Platino, S.A. de C.V.	50,000.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado.</p> <p>El 12/sep/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible. Así mismo, remitió diversos contratos de comodato, sin embargo de su revisión se determina que no presenta el que corresponde al vehículo de placa PXW 5976; el del vehículo de placa MIS 4535 no contiene la firma de la persona que otorga el bien; al que corresponde al vehículo de placa TXW 5976 no anexa copia simple de la tarjeta de circulación, así como omitió la presentación del listado de vehículos actualizado, de igual forma, refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", argumento que no justifica la omisión señalada, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, así como refirió que los contratos de comodato solicitados fueron adjuntos al oficio con el que dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentran anexos y debidamente requeridos, adjuntando copia de las tarjetas de circulación respectivas, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Marzo	1	PE-26	Conurar Digital, S.A. de C.V.	\$ 325,714.00	Equipo de oficina	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Mexico, D.F.) y de la relación del mobiliario y equipo para oficina cuya adquisición ampara el comprobante, para su debida identificación en el respectivo inventario.</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, que el pago fue realizado directamente en la cuenta del proveedor y que su domicilio fiscal se encuentra en el Estado de Hidalgo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de expedir el cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no aclaró el objeto del gasto fuera del Estado (México, D.F.), ni presentó la relación del activo fijo requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró la relación de los bienes de equipo de oficina adquiridos, así mismo refirió que la erogación la realizó fuera del Estado debido a que encontró un proveedor con mejor precio y existencia en cuanto a los bienes de mobiliario y equipo que fueron adquiridos, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo se puede verificar en el estado de cuenta del mes de marzo de 2014, que el depósito fue realizado en la cuenta del beneficiario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 124, 142 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	Marzo	1484	PE-48	Comercializadora Caliciadtel, S.A. de C.V.	\$ 157,831.00	Equipo de cómputo	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, así mismo reiteró el contrato celebrado con el proveedor y lista del equipo de cómputo adquirido, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Marzo	9	PE-49	Tecnoabastecedora, S.A. de C.V.	\$ 14,799.21	Mantenimiento equipo de cómputo	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 12/sep/14, el partido político refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda observada, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
17	Marzo	10	PE-50	Tecnoabastecedora, S.A. de C.V.	\$ 14,210.00	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Cartulina sulfatada de 57 x 87 cms. con impresión de logotipo y texto a dos tintas).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, así mismo refirió que por error administrativo no se le puso al cheque la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justificaron la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político reiteró que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
18	Marzo	95	PE-55	Martín López Romero	\$ 156,618.56	Publicidad y propaganda	<p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (2 lonas espectaculares de 8 x 4 mts, 2000 piezas corte de vinil seguimos en movimiento, 1500 piezas de microperforados, 14 rotulaciones de tráiler de vinil medida 16 x 2.5 mts y 14 lonas de 4 x 3 mts con ojillos).</p> <p>El 12/sep/14, el partido político remitió la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, sin embargo refiere que aun no ha recuperado el comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por descuido no revisó en su momento los requisitos fiscales del comprobante, y que la adquisición de los artículos de propaganda se realizaron como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
19	Abril	POSE/12265304	PD-03	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$ 1,345.08	Mantenimiento equipo de cómputo	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	Abril	POSE/12263613	PD-03	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$ 397.62	Papelería y útiles	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3645) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Abril	94897	PD-03	Home depot México S. de R.L. de C.V.	\$ 292.00	Mantenimiento instalaciones	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que el egreso corresponde a gastos por comprobar pagado con tarjetas personales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Abril	44834	PD-05	Ana Luz Pérez Palacios	\$ 31.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante fiscal que ampare el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 Y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
23	Abril	8	PD-10	Tecnoabastecedora S.A. de C.V.	\$ 46,400.00	Publicidad y propaganda	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (40 millares de hoja extendida en papel satinado de 125 grs. de 70 x 95 cms color azul, gris, lila y rosa).</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda sino que fueron artículos consumibles de papelería y que los pliegos fueron cortados en diferentes tamaños, según las necesidades del partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 124 Y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>



ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
24	Abril	13	PD-11	Tecnoabastecedora S.A. de C.V.	\$ 14,476.00	Publicidad y propaganda	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (8 Panel art aglomerado con cubierta plástica color beige y guinda de 2.40 x 1.20 mts.).</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la evidencia requerida, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que los artículos adquiridos no corresponden a propaganda, sino que son paneles de tablaroca que sirvieron para hacer modificaciones en las instalaciones de las oficinas de la Comisión Operativa Estatal, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
25	Abril	1336	PD-12	The Italian Coffee Company	\$ 18.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante fiscal que amparara el importe observado, en virtud de que el anexo a la póliza es un ticket de pago, así como se requirió la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexa la relación solicitada, así como no presenta comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Abril	158	PE-14	Grupo Caló Consultoría y Logística Internacional S.A. de C.V.	\$ 33,408.00	Capacitación	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Capacitación a regidoras y funcionarias públicas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió Convocatoria para Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Puebla, evento que se llevó a cabo el 21 de abril de 2014, argumentos que justifican el objeto del gasto, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Abril	102	PE-21	Logística Empresarial Pitra, S.A. de C.V.	\$ 27,840.00	Servicios de limpieza y vigilancia	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
28	Abril	110	PE-22	Logística Empresarial Pitra, S.A. de C.V.	\$ 27,840.00	Servicios de limpieza y vigilancia	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación del contrato celebrado con el proveedor por la prestación de servicios de limpieza y vigilancia, que señale condiciones y términos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que solventará con el contrato correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no remite documentación alguna, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que el contrato solicitado fue adjunto al oficio con el que se dio contestación a las observaciones realizadas a su informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, determinándose de la revisión a dicho documento que se encuentra anexo y debidamente requisitado, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
29	Abril	96717970	PE-25	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$ 25,525.88	Telefonía, cable e internet	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además se requirió la presentación del comprobante y ticket de pago original, que ampare el importe del gasto observado, en virtud de que el ticket anexo a la póliza es copia simple.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió ticket original en el que se identifica que parte del pago fue realizado mediante cheque certificado, sin embargo omitió la presentación del comprobante original requerido, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió impresión de comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
30	Mayo	8162	PD-12	Servicio de Puebla S.A. de C.V.	\$ 5,277.99	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contiene método de pago, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento y cuya placa (TXU1000) se señala en el comprobante.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, que incluye al que se dio mantenimiento, sin embargo no justifica la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin embargo no presenta documento que soporte sus afirmaciones, además del comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
31	Mayo	8163	PD-12	Servicio de Puebla S.A. de C.V.	\$ 1,600.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contiene método de pago, que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número 8162 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$5,277.99, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$6,877.99, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, así como se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo al que se dio mantenimiento cuya placa (TXU1000) se señala en el comprobante.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político remitió listado de vehículos actualizado, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que aunque el comprobante fue expedido por el proveedor en la misma fecha, es por la adquisición de bienes y servicios en diferentes momentos del día, por lo que al haber sido expedido el comprobante no es posible cancelar el anterior para expedir uno solo por el total de la compra, con lo que justifica no haber realizado el pago con cheque nominativo, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 124, 125 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
32	Mayo	8311	PE-07	Beatriz Eugenia Corona Santana	\$ 11,368.00	Sistema de contabilidad	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que solventa con la reclasificación realizada del activo fijo (PD 04 Octubre de 2014), sin embargo dicho registro no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Mayo	232	PE-19	Mextur Turístico S.A. de C.V.	\$ 8,120.00	Transportes	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Servicio de transportación terrestre Puebla-México-Tezcoco-Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales; sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
34	Junio	D 7051	PD-03	Grupo Allegue S.A. de C.V.	\$ 1,202.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió la presentación de la documentación requerida respecto al medio de pago, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
35	Junio	55208	PD-04	Corporación Garcov S.A. de C.V.	305.00	Consumos	<p>El 27/nov/14, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (WCI990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que son gastos efectuados para personal militante del partido, sin que anexe la relación solicitada, así como omitió presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales y la documentación requerida respecto al medio de pago, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, sin embargo omite presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales y documentación respecto al medio de pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122, 127 inciso c), 139 y 152 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
36	Junio	246	PE-11	Mextur Transportes Turístico S.A. de C.V.	8,120.00	Transportes	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió que aclarara el objeto del servicio contratado (Servicio de transportación terrestre), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>El 11/dic/14, el partido político refirió que anexa la convocatoria correspondiente, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no adjunta documento alguno, así como no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que la erogación fue para el transporte de personal a la Cd. de México, a la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, con lo que justifica el objeto del gasto, así mismo refiere que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago conforme lo establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 124 y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
37	Julio	129	PD-06	Aide Rosalía López Amador	\$ 85.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
38	Julio	144	PD-06	Aide Rosalía López Amador	\$ 70.01	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
39	Julio	145	PD-06	Aide Rosalia López Amador	\$ 74.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630UR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630UR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
40	Julio	482	PD-06	Laura Angélica Ramirez Jiménez	\$ 178.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630URT) no corresponde con el del partido político (MCI990630UR7), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
41	Julio	472	PD-06	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 122.99	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 Y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
42	Julio	B38738	PD-08	Gasolinera 12 de diciembre, S.A. de C.V.	\$ 300.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ).</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 Y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
43	Julio	A56846	PD-08	Servicio Forjadores San Diego, S.A. de C.V.	\$ 300.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MEI990630JE7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ).</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 Y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
44	Agosto	615	PD-03	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 116.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRT), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara el documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, Estado.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
45	Agosto	546	PD-03	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 194.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRT), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara el documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, Estado.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
46	Agosto	30911	PD-04	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 160.00	Combustibles y lubricantes	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
47	Agosto	31130	PD-04	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 100.00	Combustibles y lubricantes	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JR8) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ). El 30/mzo/15, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
48	Septiembre	671	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 154.00	Consumos	El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRZ), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto. Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15. El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
49	Septiembre	661	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 89.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630URT) no corresponde con el del partido político (MC1990630URT), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, manifestando subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
50	Septiembre	628	PD-01	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 89.00	Consumos	<p>El 13/mzo/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630URT) no corresponde con el del partido político (MC1990630URT), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, manifestando subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
51	Septiembre	FA 3680	PD-04	Reproducciones Gráficas Avanzadas, S.A. de C.V.	\$ 22,272.00	Publicidad y propaganda	<p>El 13/mto/15, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (3000 impresión offset de periódico el Ciudadano 12 páginas impresos en selección a color frente y vuelta en papel capuchino tamaño extendido 57 x 43 cm tamaño final 28 x 43 cm encuademación intercale y doblez Año 1 No. 2).</p> <p>El 30/mzo/15, el partido político remitió un ejemplar de los artículos adquiridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que por un error administrativo omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mencionando que el comprobante presentado reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
52	Octubre	A542	PD-15	Servicio 3L S.A. de C.V.	\$ 612.50	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que corresponda a la tarjeta de débito (terminación 7823) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventó la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
53	Octubre	34354	PD-15	Gasolinería Rodjaq S.A. de C.V.	\$ 595.90	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3596) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
54	Octubre	2721	PD-15	Servicio Colibrí S.A. de C.V.	\$ 377.70	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YD 6754) se asentó en el comprobante.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político remitió contrato de comodato debidamente requisitado, copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y listado de vehículos actualizado, por lo que solventa la observación al respecto</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
55	Octubre	A 542	PD-15	Gastronómica del MENDRUGO S.A. de C.V.	\$ 1,100.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 5959) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
56	Octubre	FA 23011	PD-19	Polligas S.A. de C.V.	\$ 195.60	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 8543) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
57	Octubre	POSE/17110618	PD-21	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$ 1,607.00	Papelaría y útiles	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 2955) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
58	Octubre	748	PD-22	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 110.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRT), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
59	Octubre	781	PD-23	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 343.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
60	Octubre	782	PD-23	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 116.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MC1990630JRT) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
61	Noviembre	57908	PD-13	Estación de Servicio Universitaria S. de R.L de C.V.	\$ 200.00	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
62	Noviembre	T 705990	PD-13	Estación de Servicios San Luis de Puebla S.A. de C.V.	\$ 260.30	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3498) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
63	Diciembre	1148	PD-03	Gabriela Lozada Lorencez	\$ 514.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (número no identificada) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada, así mismo se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
64	Diciembre	CFDI 26444	PD-14	Estación de Servicio Capricornio S.A. de C.V.	\$ 2,490.12	Combustibles y lubricantes	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante presentado se encuentra cancelado en fecha 31 de diciembre de 2014, según consulta realizada en la página web del SAT.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político refirió que el comprobante se verificó en su momento y que se desconoce la razón de la cancelación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de la presentación de comprobante vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, así como impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
65	Diciembre	937	PD-15	Laura Angélica Ramírez Jiménez	\$ 151.99	Consumos	<p>El 05/jun/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MCI990630JRT) no corresponde con el del partido político (MCI990630JRT), así como se requirió la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que solicitó al proveedor la reposición del comprobante observado, manifestando que no le fue posible su reexpedición debido a que corresponde al año 2014, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente justificado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que al ser un comprobante del año 2014 y por el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de su expedición, se encuentran imposibilitados para solicitar su reexpedición para su correcta presentación, sin que presentara documento que soporte sus afirmaciones, además de comprobante debidamente justificado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
66	Diciembre	TFA 1910834	PD-16	Sanborn Hermanos, S.A. de C.V.	\$ 279.00	Consumos	<p>El 05/jun/15, se requirió la presentación del estado de cuenta que correspondía a la tarjeta de débito (terminación 3750) con la que se realizó el pago del importe observado, comprobante de las transacciones y relación de dichos comprobantes debidamente firmada y la presentación de relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 19/jun/15, el partido político aclaró que el gasto fue realizado para brindar alimentos a los delegados y coordinadores municipales que asisten a la Comisión Operativa Estatal a realizar actividades relacionadas con el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que el pago fue realizado con tarjeta de débito debido a que al momento era necesario hacer alguna compra, la persona que hizo el pago no contaba con efectivo proporcionado por el partido y fue necesario cubrirlo de alguna forma, utilizando la tarjeta, motivo por el cual no le es posible presentar el estado de cuenta en el que se detalle el pago observado, señalando que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/sep/15.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que se encuentra imposibilitado para presentar la documentación solicitada, que la erogación se realizó para actividades propias del partido y que el comprobante presentado cumple con todos los requisitos fiscales, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión en la presentación de la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículo 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
67	Diciembre	No aplica	No aplica	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 112,900.00	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2015 con la que registra la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
68	Diciembre	No aplica	No aplica	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 60,000.00	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada, e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
69	Diciembre	No aplica	No aplica	Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,905.96	Funcionarios y empleados	<p>El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe de \$ 4,000.00, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 09/oct/15, el partido político aclaró que al requerir el reintegro del importe observado al deudor, le fueron entregados comprobantes fiscales que amparan la cantidad de \$ 2,094.04 que remite, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como adjunta la póliza de diario 59 del mes de diciembre de 2014 en la que registra el gasto, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo, refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad de \$ 1,905.96 e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
70	Diciembre	No aplica	No aplica	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Anticipos a proveedores	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
71	Diciembre	No aplica	No aplica	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Anticipos a proveedores	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
72	Diciembre	No aplica	No aplica	Capacitadora y prestadora de Servicios	\$ 250,000.00	Anticipos a proveedores	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
73	Diciembre	No aplica	No aplica	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Anticipos a proveedores	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refiere que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
74	Diciembre	No aplica	No aplica	Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00	Anticipos a proveedores	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
75	Diciembre	No aplica	No aplica	Concepción González M.	\$ 0.05	Anticipos a acreedores	El 03/sep/15, se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 09/oct/15, el partido político refirió que remite copia de ficha de depósito que corresponde al reintegro de la cantidad observada e impresión de la póliza con la que realiza el registro contable, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 2,229,102.71			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos